

APRUEBA CIRCULAR NORMATIVA PARA ESTABLECIMIENTOS DE EDUCACIÓN PARVULARIA

RESOLUCIÓN EXENTA Nº

0381

SANTIAGO,

1 9 MAY 2017

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley N° 20.529, de 2011, sobre el Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Parvularia, Básica y Media y su Fiscalización; en la Ley N° 20.835, de 2015, que crea la Subsecretaría de Educación Parvularia, la Intendencia de Educación parvularia y modifica diversos cuerpos legales; en la Ley N° 20.832, de 2015, que crea la Autorización de Funcionamiento de establecimientos de educación parvularia; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370 con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el Decreto N° 571, de 2014, del Ministerio de Educación, que nombra el Superintendente de Educación; y la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

- 1. Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley N° 20.529, la Superintendencia de Educación, en adelante la "Superintendencia", es un servicio público descentralizado y territorialmente desconcentrado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio y que se relaciona con el Presidente de la República por intermedio del Ministerio de Educación.
- 2. Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley N° 20.529, corresponde a esta Superintendencia fiscalizar, de conformidad a la ley, que los sostenedores de establecimientos educacionales reconocidos oficialmente por el Estado se ajusten a las leyes, reglamentos e instrucciones que dicte la Superintendencia. Asimismo, le atañe fiscalizar la legalidad del uso de los recursos por los sostenedores de los establecimientos subvencionados y que reciban aporte estatal y, respecto de los sostenedores de los establecimientos particulares pagados, fiscalizará la referida legalidad sólo en caso de denuncia.
- 3. Que, la Ley N° 20.832, en su artículo cuarto transitorio indica que, durante el transcurso del plazo dispuesto en su artículo tercero transitorio, la Superintendencia de Educación, fiscalizará, en los mismos términos en que lo hacía la Junta Nacional de Jardines Infantiles (JUNJI), a los establecimientos de educación parvularia que a la fecha de entrada en vigencia de la mencionada ley; se encontraban desarrollando las actividades señaladas en su artículo 1°, es decir aquellos establecimientos que entregan atención integral a niños y niñas entre su nacimiento y la edad de ingreso a la educación básica, favoreciendo de manera sistemática, oportuna y pertinente su desarrollo integral, aprendizajes, conocimientos, habilidades y actitudes.
- 4. Que, de acuerdo a lo anterior, resulta necesario impartir instrucciones de carácter general a los establecimientos de educación parvularia, sistematizando y ordenando las materias que fiscalizaba la JUNJI, en un marco de promoción y resguardo de derechos educacionales.



Superintendencia de Educación

RESUELVO:

- 1° APRUÉBASE, la Circular que imparte instrucciones para los establecimientos de educación parvularia, cuyo texto se anexa a la presente Resolución Exenta y se entiende parte integrante de la misma.
- 2° REMÍTASE, copia de la presente Resolución Exenta a todas las Direcciones Regionales, con la finalidad que conozcan y apliquen la referida Circular.
- 3° PUBLÍQUESE, una vez totalmente tramitada la presente Resolución Exenta, un extracto de la misma en el Diario Oficial y en el sitio web institucional.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE,

REPUBLICA DE CHILLANA

REPUBLICA DE CHILLANA

REPUBLICA DE CHILLANA

* SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN

SUPERINTENDENTE

SUPERINTENDENTE

SUPERINTENDENTE

<u>Distribución</u>:

- Gabinete
- División Fiscalía
- División Fiscalización.
- División de Promoción y Resguardo de Derechos Educacionales
- Intendencia de Educación Parvularia
- Direcciones Regionales de la Superintendencia
- Departamento de Auditoría
- Subsecretaría de Educación Parvularia. MINEDUC.
- Sostenedores
- Comunidad educativa



Circular Normativa Establecimientos de Educación Parvularia



Versión: 01

Fecha Emisión: 12-05-2017

Página 1 de 68

ÍNDICE

l.	ASPECTO	OS GENERALES	5
1	l. N	NUEVA INSTITUCIONALIDAD PARA LA EDUCACIÓN PARVULARIA	5
2	2. N	MODELO DE FISCALIZACIÓN CON ENFOQUE EN DERECHOS	7
3	3. C	DBJETIVO	8
4	I. A	ALCANCE	8
5	5. F	FUENTES NORMATIVAS	10
II.	ÁMBITO (ORGANIZACIONAL	12
6	S. F	REQUISITOS BÁSICOS DE FUNCIONAMIENTO	12
	6.1. Pater	nte comercial	12
	6.2. Rece	pción definitiva de obras de edificación	12
	6.3. Inforr	me sanitario	13
	6.4. Autor	ización sanitaria de alimentación	14
	6.5. Regis	stro general de matrícula	14
7	7.	GESTIÓN DE PERSONAL	15
	7.1. Coefi	ciente técnico	15
	7.2. Idone	eidad técnica	16
	7.3. Idone	eidad moral	18
	7.4. Conti	ratos o nombramientos del personal	19
	7.5. Regis	stros de asistencia	19
III.	ÁMBITO	PEDAGÓGICO	20
8	3.	GESTIÓN PEDAGÓGICA	20
	8.1. Proye	ecto Educativo Institucional	20
	8.2. Grup	os de párvulos por sala de actividades	20
	8.3. Regis	stro de asistencia de párvulos	20
	8.4. Recu	rsos para el aprendizaje de los párvulos	21
	8.4.1. N	/laterial didáctico	21
	8.4.1	.1. Concepto general	21
	8.4.1	2. Material didáctico para los núcleos de aprendizaies	21



Versión: 01

Fecha Emisión: 12-05-2017

Página 2 de 68

	8.4.2. Biblioteca de aula	25
	8.5. Mobiliario y Equipamiento	26
	8.5.1. Pauta básica mobiliario y equipamiento para nivel sala cuna	26
	8.5.2. Pauta básica mobiliario y equipamiento para niveles medios y transición recomendado	27
	8.5.3. Aspectos generales a considerar respecto del mobiliario y equipamiento e sala de actividades	
IV.	ÁMBITO DEL BUEN TRATO Y LA BUENA CONVIVENCIA	28
9	CONSIDERACIONES GENERALES	28
1	0. REGLAMENTO INTERNO Y PROTOCOLOS DE ACTUACIÓN	30
	10.1. Reglamento interno	30
	10.1.1. Definición	30
	10.1.2. Principios que deben respetar los reglamentos internos	30
	10.1.3. Contenidos mínimos	33
	10.1.3.1. Derechos y deberes de la comunidad educativa	33
	10.1.3.2. Normas técnico-administrativas sobre estructura y funcionamiento general del establecimiento	33
	10.1.3.3. Normas de buen trato y buena convivencia	33
	10.1.3.4. Normas que regulan los procesos de admisión	33
	10.1.3.5. Plan de Seguridad	34
	10.2. Protocolos de actuación	35
	10.2.1. Definición	35
	10.2.2. Contenidos mínimos	36
	10.2.3. Protocolo de acción frente a la detección de situaciones de vulneración derechos de niños y niñas	
	10.2.4. Protocolo frente a hechos de maltrato infantil, de connotación sexual y agresiones sexuales	37
	10.2.5. Protocolo de accidentes de párvulos	37
	10.2.6. Protocolo de actuación frente a situaciones de violencia entre miembros adultos de la comunidad educativa	38
	10.3. Disposiciones que no deben incluirse en los reglamentos y protocolos	38
V.	ÁMBITO DE SEGURIDAD Y SALUD	40



Versión: 01

Fecha Emisión: 12-05-2017

Página 3 de 68

11.	INFRA	ESTRUCTURA Y SEGURIDAD	40
11.1.	Infraes	structura	40
11.	1.1. Co	ondiciones mínimas del entorno	40
11.	1.2. Co	ondiciones mínimas del terreno	40
11.	1.3. Co	ondiciones mínimas de la edificación	42
1	1.1.3.1.	Requisitos de sala de actividades	43
1	1.1.3.2.	Requisitos de sala de mudas y hábitos higiénicos sala cuna	44
1	1.1.3.3.	Requisitos de sala de hábitos higiénicos niveles medio y transic	ción45
1	1.1.3.4.	Requisitos de patio de juegos	47
1	1.1.3.5.	Existencia de oficina	48
1	1.1.3.6.	Requisitos de sala de amamantamiento y control de salud	48
1	1.1.3.7.	Existencia de sala multiuso y primeros auxilios	49
1	1.1.3.8.	Requisitos del comedor de personal	49
1	1.1.3.9.	Requisitos de cocinas	49
1	1.1.3.10.	Requisitos de bodega, despensa, clóset o gabinete de alimento	os50
1	1.1.3.11.	Requisitos del recinto de servicio	50
1	1.1.3.12.	Existencia de bodega, clóset o gabinete	50
1	1.1.3.13.	Requisitos de los servicios higiénicos	51
11.	1.4. De	efinición de capacidades de atención	52
11.2.	Seguridad	d	52
11.	2.1. Siste	ma de evacuación	52
1	1.2.1.1. E	scalera de evacuación	53
1	1.2.1.2. T	obogán	54
1	1.2.1.3. N	/langa tubular	54
11.	2.2. Esca	lera principal	54
11.	2.3. Sobre	e protecciones no trepables	55
11.3	2.4. Antep	echos en pisos superiores o barandas	55
11.	2.5. Extin	tores	55
11.	2.6. Circu	laciones	56
11.	2.7. Siste	mas de calefacción	56
11.3	2.8. Áreas	vidriadas	57



Versión: 01

Fecha Emisión: 12-05-2017

Página 4 de 68

11.2.9. Puertas	57
11.2.10. Elementos en altura	58
11.2.11. Cierros perimetrales	58
11.2.12. Enchufes	58
11.2.13. Percheros	59
11.2.14. Artefactos y redes	59
11.2.15. Personas con discapacidad	59
11.2.16. Transporte escolar	60
11.2.17. Otras consideraciones	61
12. SALUD: HIGIENE Y ALIMENTACIÓN	61
12.1. Programa de higiene y desinfección	61
12.2. Alimentación en el establecimiento de educación parvularia	62
12.2.1. Programa nutricional	62
12.2.2. Minutas de alimentación	62
12.2.3. Aspectos Relevantes en la manipulación de alimentos	62
12.2.4. Espacio físico para recintos de elaboración de alimentos	63
12.2.5. Equipamiento en cocinas	64
VI. CONSIDERACIONES FINALES	67



Versión: 01

Fecha Emisión: 12-05-2017

Página 5 de 68

I. ASPECTOS GENERALES

1. NUEVA INSTITUCIONALIDAD PARA LA EDUCACIÓN PARVULARIA

El 5 de mayo de 2015 se publicó la Ley N° 20.832, que crea la Autorización de Funcionamiento de Establecimientos de Educación Parvularia, y la Ley N° 20.835, que crea la Subsecretaría de Educación Parvularia y la Intendencia de Educación Parvularia, conforme a las cuales se reestructura completamente el sistema educativo de dicho nivel y surge una nueva institucionalidad para el sector.

Este nuevo escenario normativo, primero, separa la función de provisión del servicio, de la fiscalización y de la entrega de autorizaciones -antes concentradas en su conjunto por la Junta Nacional de Jardines Infantiles (JUNJI)-, e incorpora nuevos actores al mando de dichas labores. Por lo anterior, serán las Secretarías Regionales Ministeriales de Educación las encargadas de otorgar, además del Reconocimiento Oficial del Estado, las autorizaciones de funcionamiento, y le corresponderá a la Superintendencia de Educación (Superintendencia o SIE) la tarea de fiscalizar a todos los establecimientos del nivel, ya sea que cuenten con Reconocimiento Oficial del Estado o con Autorización de Funcionamiento.

Conforme a lo establecido en el artículo 6, del Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 2016, del Ministerio de Educación, la SIE comenzará a ejercer tanto las facultades de fiscalización de los establecimientos que imparten educación parvularia, como la atención de requerimientos de consultas, reclamos y denuncias generales del nivel educativo, a contar del 1 de marzo de 2017.

Segundo, exige que los establecimientos de este nivel cumplan con determinados requisitos para poder funcionar, que permitan garantizar estándares de calidad y, a su vez, velar por el bienestar de los niños y niñas que asistan a estos centros¹. Por esta razón, todos los establecimientos del país que impartan educación parvularia, deberán contar con Autorización de Funcionamiento o con Reconocimiento Oficial si reciben aportes del Estado.

En este contexto, el legislador ha contemplado un período de transición en que los establecimientos educacionales que se encuentren en funcionamiento a la fecha de entrada en vigencia de la Ley N° 20.832, es decir, cuya operación haya comenzado antes del 1 de enero del año 2017, deberán ajustarse a estas nuevas reglas, según el artículo tercero transitorio de la Ley N° 20.832, en concordancia con el artículo decimoquinto transitorio de la Ley N° 20.529, este plazo vence el 27 de agosto del año 2019.

Luego, aquellos establecimientos nuevos que comiencen o hayan comenzado a funcionar a partir del 1 de enero de 2017, no gozarán del referido plazo de adecuación, por lo que deberán dar cumplimiento a las nuevas exigencias (contar con Reconocimiento Oficial del Estado o Autorización de Funcionamiento, según corresponda) desde que comiencen a operar como tales.

-

¹ En el mismo sentido el Mensaje N° 031-361, de la Ley N° 20.832, boletín N° 8859-04.



Versión: 01

Fecha Emisión: 12-05-2017

Página 6 de 68

Así, respecto de aquellos establecimientos nuevos que obtengan Reconocimiento Oficial, la Superintendencia mantendrá su actual función fiscalizadora en todos sus niveles, ejerciendo las atribuciones que la ley le otorga. Sobre aquellos que sólo pretendan obtener Autorización de Funcionamiento para su operación, la SIE ejercerá las facultades de fiscalización que las nuevas leyes le entregan a partir del mes de julio de 2017², fecha a contar de la cual estos establecimientos podrán solicitar y obtener dicha autorización.

Tratándose de establecimientos que se encontraban en funcionamiento antes del 1 de enero de 2017 y hasta el 27 de agosto de 2019, la Superintendencia de Educación fiscalizará en los mismos términos en que lo realizaba la JUNJI, según lo prescrito en el artículo cuarto transitorio de la Ley N° 20.832.

Que la fiscalización se realice en los mismos términos que la JUNJI, implica que durante este período de transición, la Superintendencia ejercerá sus atribuciones observando el equivalente marco normativo que dicho organismo aplicaba en el sector.

El mencionado marco reglamentario está dado por las normas que disciplinaban la actuación de la JUNJI en el ámbito de sus facultades normativas y de supervigilancia. El artículo 1, de la Ley N° 17.301, hasta antes de la reforma de la Ley N° 20.835, indicaba que la JUNJI tenía por función, entre otras, la de supervigilar a los jardines infantiles. En aplicación de este mandato, el Decreto Supremo N° 1.574, de 1974, que reglamenta la Ley N° 17.301, establece que dicha supervigilancia recaerá sobre la organización y funcionamiento de todos los jardines infantiles públicos y/o privados, describiendo a modo ejemplar ciertos aspectos esenciales de esta atribución.

A su vez, complementando dicha facultad, el artículo 42 del reglamento mencionado, dota de contenido a la facultad normativa de la JUNJI, indicando que ésta puede dictar normas que regulen el adecuado funcionamiento de los jardines infantiles, delegando en un reglamento interno -que este mismo organismo deberá dictar- la determinación de las normas mínimas y definitivas sobre construcciones y equipamiento que deberán cumplir estos centros de educación parvularia, entre otras materias que señale la JUNJI.

Dicho reglamento interno, corresponde a la "Guía de Control Normativo" (Guía o GCN), que se encuentra aprobada por Resolución Exenta N° 015/758, de 2015, de la JUNJI³.

Como fluye de las normas aludidas, este instrumento constituye el marco normativo que aplicaba la JUNJI y que fijaba el contenido preciso de las obligaciones que debían cumplir todos los establecimientos que prestan el servicio de educación parvularia, tanto en el ámbito público como privado del país. En seguida, también establece las fronteras reglamentarias que deberá observar la actuación de la Superintendencia.

² De conformidad a lo establecido en el artículo segundo transitorio de la Ley N° 20.832, el Ministerio de Educación dictará el reglamento en el que se especificarán los requisitos de la Autorización de Funcionamiento, dentro del plazo de seis meses contados desde la entrada en vigencia de la misma ley.

³ Así lo confirma la Contraloría General de la República, en su dictamen N° 90.271, del 16.12.2016.



Versión: 01

Fecha Emisión: 12-05-2017

Página 7 de 68

En otras palabras, la Superintendencia no podrá hacerles exigible los requisitos y condiciones creadas en las leyes N° 20.832 y N° 20.835 a los establecimientos en funcionamiento, sino sólo una vez vencido el plazo señalado precedentemente.

Sin embargo, la SIE, en su rol de garante de derechos educacionales desde la primera infancia, debe hacerse cargo de aquellas exigencias que, empero no encontrarse contenidas en el reglamento interno de la JUNJI, cualquier institución debe cumplir, principalmente aquellas que están a cargo de la educación de los niños y niñas de Chile.

En efecto, la GCN no agota la normativa aplicable al nivel en este período, debiendo los establecimientos de educación parvularia respetar los principios y derechos contenidos en la Constitución Política de la República de Chile y los tratados internacionales vigentes ratificados por Chile⁴, por tratarse de normas de carácter general de contenido educacional obligatorias y vinculantes.

Del mismo modo, la Superintendencia debe ajustar las materias de la Guía a aquellas referidas directamente al ámbito de sus competencias, dejando en la JUNJI los componentes que las propias leyes han dejado en la esfera de sus atribuciones.

Por lo anterior, la presente circular se estructuró en 5 títulos. El primero, contiene aspectos generales, tales como una descripción breve de la nueva institucionalidad, fechas, objetivo, alcance y fuentes normativas. El segundo, regula cuestiones de carácter organizacional, específicamente los requisitos básicos de funcionamiento y la gestión de personal. El tercer título, se enfoca en la gestión pedagógica. En el cuarto, se incorporan normas sobre buen trato y buena convivencia, con énfasis en el reglamento interno y los protocolos. Por último, el quinto capítulo se ancla en la seguridad y salud, regulando la Infraestructura y seguridad, y la higiene y alimentación.

2. MODELO DE FISCALIZACIÓN CON ENFOQUE EN DERECHOS

El modelo de fiscalización con enfoque en derechos de esta Superintendencia, consiste en un sistema de resguardo del cumplimiento de la normativa educacional, cuyo propósito principal es la protección de los derechos presentes en el sistema educativo, construido sobre la base de bienes jurídicos educacionales que propenden al mejoramiento continuo e integral de los establecimientos, además contempla la multiplicidad de factores que inciden en cada uno de los procesos de gestión de los establecimientos educacionales.

El mejoramiento continuo de los establecimientos educacionales refiere a que las exigencias contenidas en la presente circular y en la normativa educacional en general, se configuran como un punto de partida de los procesos de gestión y educativos que deben llevar a cabo

-

⁴ Especialmente la Convención de Derechos del Niño, promulgada por el Decreto N° 830, de 1990, del Ministerio de Relaciones Exteriores, y su interpretación, mediante la observación general número 7, de 2005, sobre realización de los derechos del niño/a en la primera infancia, del Comité de Derechos del Niño ONU.



Versión: 01

Fecha Emisión: 12-05-2017

Página 8 de 68

los establecimientos, y que consecuencialmente deberán ser monitoreados por esta Superintendencia, a través de la observancia de la normativa educacional.

Es así que todos los actores del sistema, especialmente esta Superintendencia, tienen el desafío de reconocer el valor de la normativa, en tanto protege los derechos y los bienes jurídicos educacionales, buscando favorecer las dinámicas de gestión que apunten a la mejora, subsanando posibles hechos que vulneren la norma, instalando procedimientos que impidan la reiteración de estos hechos, y verificando que dichos procedimientos aporten a la calidad de la educación, la equidad y al resguardo de derechos.

Finalmente, la ejecución de la normativa educacional deberá permitir la adecuación de los sostenedores, la comunidad educativa y la diversidad de proyectos educativos institucionales a la nueva institucionalidad del sector parvulario. En razón de esto último, la Superintendencia recibirá las consultas y otorgará adecuada y oportuna orientación a los sostenedores que lo soliciten, para que estos se ajusten a las exigencias requeridas. Asimismo, los miembros de la comunidad educativa podrán realizar las consultas o denuncias que estimen pertinentes a este servicio.

3. OBJETIVO

La presente circular tiene como propósito impartir instrucciones de carácter general a los establecimientos de educación parvularia, sistematizando y ordenando las materias que fiscalizaba la JUNJI ajustadas a la normativa general, en un marco de promoción y resguardo de derechos educacionales⁵.

4. ALCANCE

Todos los establecimientos de educación parvularia, tanto públicos como privados del país, que no posean Reconocimiento Oficial ni Autorización de Funcionamiento, y que hayan comenzado a funcionar antes del 1 de enero de 2017.

Se entenderá que son establecimientos de educación parvularia aquellos que imparten atención integral a niños y niñas entre su nacimiento y la edad de ingreso a la educación básica, favoreciendo de manera sistemática, oportuna y pertinente su desarrollo integral, aprendizajes, conocimientos, habilidades y actitudes.

Los establecimientos de educación parvularia podrán acreditar que se encontraban en funcionamiento a la fecha señalada, por medio de los siguientes verificadores:

⁵ Las normas contenidas en esta circular constituyen las reglas generales que debe cumplir todo establecimiento que imparta de educación parvularia, en el período transitorio ya definido, sin perjuicio de las regulaciones especiales aplicables a determinados tipos de centros del nivel y/o de las obligaciones contenidas en los diversos convenios sobre transferencia de fondos, destinado al funcionamiento del establecimiento educacional del nivel.



Versión: 01

Fecha Emisión: 12-05-2017

Página 9 de 68

SOSTENEDOR	TIPO ESTABLECIMIENTO	VERIFICADOR
	Administración Directa	- CÓDIGO GESPARVU ⁶ - OFICIO VICE PE ⁷
JUNJI	Modalidades Alternativas	- CÓDIGO GESPARVU - OFICIO VICE PE
	Vía Transferencia de Fondos (VTF)	- CÓDIGO GESPARVU - REX EXPANSIÓN ⁸
	Administración Directa	- CODIGO INTERNO - OFICIO DIRECTORA
INTEGRA	Modalidades Alternativas	- CODIGO INTERNO ⁹ - OFICIO DIRECTORA
	Administración Delegada	 CAD (Convenio de Administración Delegada) OFICIO DIRECTORA NACIONAL
	Con Rol/Autorización normativa	- ROL JUNJI - REX. EMPADRONAMIENTO O AUTORIZACIÓN NORMATIVA
Particulares	Sin Rol/Autorización normativa	 CON PATENTE: patente municipal o certificado de exención SIN PATENTE: inicio de actividades más boleta de servicio a nombre del solicitante
	Sin Rol y sin patente (Personas jurídicas sin fines de lucro)	DECLARACIÓN JURADA ANTE NOTARIO
	Públicos	CERTIFICADO DE JEFE DE SERVICIO
Empleadores	Privados	DECLARACIÓN JURADA ANTE NOTARIO

_

⁶ Corresponde a un número de identificación del Sistema Informático de Gestión de Párvulos, el cual representa a un establecimiento que forma parte de la Red JUNJI (Red JUNJI: Establecimientos de educación parvularia administrados por la Institución y administrados por terceros con financiamiento JUNJI).

⁷ Comunicación por escrito del Director Nacional de la Junta Nacional de Jardines infantiles, denominado Vicepresidente Ejecutivo, donde informa los establecimientos que forman parte de la Red JUNJI

⁸ Es el acto administrativo dictado por el Vicepresidente Ejecutivo de JUNJI, que enumera y determina los establecimientos vía transferencia de fondos que a la fecha de su dictación se encuentran funcionando a nivel nacional, como asimismo, los autorizados para iniciar funcionamiento.

⁹ Corresponde a un número de identificación de los establecimientos que forma parte de la Red de Integra.



Versión: 01

Fecha Emisión: 12-05-2017

Página 10 de 68

5. FUENTES NORMATIVAS

Las fuentes normativas dice relación con las normas legales, reglamentarias y administrativas que fueron utilizadas para la construcción de la presente circular, y con aquellas que se utilizaron de consulta o se tuvieron a la vista referencialmente en este proceso.

- Guía de Control Normativo, de 2015, aprobada mediante Rex N° 015/0758, de 2015, de la JUNJI.
- Decreto Nº 100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia. Fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Constitución Política de la República de Chile.
- Decreto N° 830, de 1990, del Ministerio de Relaciones Exteriores. Promulga Convención sobre los Derechos del Niño.
- Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación. Fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370 con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005.
- Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2015, del Ministerio de Educación. Fija planta de personal de la Subsecretaría de Educación Parvularia, determina fecha de iniciación de actividades y regula otras materias a que se refiere el artículo segundo transitorio de la Ley N° 20.835.
- Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 2016, del Ministerio de Educación. Modifica la planta de personal de la Superintendencia de Educación; fija fecha en que la Superintendencia de Educación comenzará a ejercer las facultades de fiscalización que se indica, y regula otras materias a que se refiere el artículo segundo transitorio de la Ley N° 20.835.
- Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2002, Ministerio del Trabajo y Previsión Social. Fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Código del Trabajo.
- Decreto con Fuerza de Ley N
 ^o 458, de 1976, del Ministerio de vivienda y Urbanismo. Aprueba nueva Ley General de Urbanismo y Construcciones.
- Ley N° 20.529. Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Parvularia, Básica y Media y su Fiscalización.
- Ley N° 20.832. Crea la Autorización de Funcionamiento de Establecimientos de Educación Parvularia.
- Ley N° 20.835. Crea la Subsecretaría de Educación Parvularia, la Intendencia de Educación Parvularia y modifica diversos cuerpos legales.
- Ley N° 20.594. Crea inhabilidades para condenados por delitos sexuales contra menores
 y establece registro de dichas inhabilidades.
- Ley N° 20.422. Establece normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad.
- Ley N° 17.301. Crea Corporación denominada Junta Nacional de Jardines Infantiles.
- Ley N° 19.284, que establece normas para la integración social de personas con discapacidad.
- Decreto N° 2.385, de 1996, del Ministerio del Interior. Fija texto refundido y sistematizado del Decreto Ley N° 3.063, de 1979, sobre rentas municipales.
- Decreto N° 1574, de 1971, del Ministerio de Educación. Aprueba Reglamento de la Ley 17.301, que crea la Junta Nacional de Jardines Infantiles.



Versión: 01

Fecha Emisión: 12-05-2017

Página 11 de 68

- Decreto Supremo Nº 977, de 1996, del Ministerio de Salud. Aprueba reglamento sanitario de los alimentos.
- Decreto Supremo N° 594, de 1999, del Ministerio de Salud. Aprueba reglamento sobre condiciones sanitarias y ambientales básicas en los lugares de trabajo.
- Decreto N° 1, de 2000, del Ministerio de Educación, que Reglamenta Capitulo II, Título IV de la Ley N° 19.284 que reglamenta normas para la integración social para personas con discapacidad.
- Decreto Supremo N° 313, de 1973, Ministerio del Trabajo y Previsión Social. Incluye a escolares en seguro de accidentes de acuerdo con la Ley N° 16.744.
- Decreto Supremo N° 289, de 1989, del Ministerio de Salud. Aprueba reglamento sobre condiciones sanitarias mínimas de los establecimientos educacionales y deroga el Decreto N° 462, de 1983.
- Decreto Supremo N° 138, de 2006, del Ministerio de Educación. Reglamenta el inciso 2° del Artículo 3° de la Lev N° 17.301, sobre jardines infantiles comunitarios.
- Decreto Supremo N° 67, de 2010, del Ministerio de Educación. Reglamenta Partida 09, Capítulo 11, Programa 01, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 170, Glosa 04, de la Ley de Presupuestos del Sector Público para el año 2010 (Jardines infantiles administrados Vía Transferencia de Fondos).
- Decreto Supremo N° 47, de 1992, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo. Fija nuevo texto de la Ordenanza General de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.
- Decreto Supremo Nº 66, de 2007, del Ministerio de Economía. Aprueba Reglamento de instalaciones interiores y medidores de gas.



Versión: 01

Fecha Emisión: 12-05-2017

Página 12 de 68

II. ÁMBITO ORGANIZACIONAL

6. REQUISITOS BÁSICOS DE FUNCIONAMIENTO

La Superintendencia fiscalizará el cumplimiento de las materias de índole administrativas y de gestión que resultan básicas para el funcionamiento de cualquier establecimiento de educación parvularia. Por esta razón, solicitará a los sostenedores de los establecimientos, originales o copias legalizadas de los documentos o certificados que a continuación se detallan, los cuales siempre deberán estar a disposición de los fiscalizadores de la SIE.

6.1. Patente comercial

La patente comercial es el permiso necesario para emprender cualquier actividad comercial que necesite un local fijo, y que es otorgada por la municipalidad respectiva. La patente deberá ser definitiva o provisoria, en este último caso, si bien los locales pueden funcionar de inmediato, poseen el plazo de un año para cumplir con las exigencias que las disposiciones correspondientes determinen.

Respecto de aquellos establecimientos que se encuentren exentos del pago de impuesto por patente municipal, igualmente deberán contar con el certificado de exención emitido por la municipalidad respectiva que los autoriza a ejercer la actividad.

6.2. Recepción definitiva de obras de edificación

La recepción definitiva de obras de edificación¹⁰ de una propiedad corresponde al certificado emitido por la Dirección de Obras Municipales (DOM), que autoriza y aprueba el funcionamiento de la o las edificaciones para el destino determinado.

A su vez, la recepción definitiva de obras debe estar acompañada de los respectivos planos de arquitectura aprobados por la DOM. Dichos planos deben coincidir con la realidad del establecimiento, además, deben estar firmados y timbrados con el número y fecha del permiso de edificación aprobado por la DOM respectiva. El permiso de edificación debe corresponder al certificado de recepción definitiva.

El artículo 4.5.3., párrafo cuatro del capítulo 5 del Título IV de la OGUC, establece que: "Ningún local escolar ni hogar estudiantil podrá ser habitado o destinado a desarrollar un proceso de enseñanza- aprendizaje o dar residencia y albergue a estudiantes, antes de contar con certificado de recepción definitiva extendido por la Dirección de Obras Municipales".

Dicho documento debe ser actualizado cada vez que se realice alguna modificación

-

¹⁰ La recepción definitiva de obras se obtiene de acuerdo al procedimiento dispuesto en el Decreto N° 47, de 1992, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que contiene la Ordenanza General de la Ley General de Urbanismo y Construcciones (OGUC).



Versión: 01

Fecha Emisión: 12-05-2017

Página 13 de 68

estructural de uso y/o ampliaciones en la infraestructura del establecimiento educacional.

Ahora bien, excepcionalmente, y de acuerdo al artículo 116 de la Ley General de Urbanismo y Construcción (LGUC), las obras que son de carácter militar de las Fuerzas Armadas, las de carácter policial de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública y las de carácter penitenciario destinadas a sus propios fines, sean urbanas o rurales, no requerirán de los permisos de edificación ni estarán sometidas a inspecciones o recepciones de ningún tipo por las Direcciones de Obras Municipales mientras tengan este carácter. Todas estas obras igualmente deberán ajustarse a las normas técnicas, a la Ordenanza General y al plan regulador respectivo, en su caso.

Por último, la recepción definitiva de obras, además de contener el destino del inmueble, valida las capacidades declaradas, por tanto, en caso de que los planos no consignen dichas capacidades, el interesado deberá tramitar la información faltante en el municipio correspondiente.

6.3. Informe sanitario

El informe sanitario es el documento a través del cual la Secretaría Regional Ministerial (SEREMI) de Salud se pronuncia respecto a los efectos que tendrá una determinada actividad industrial, comercial o de bodegaje, en los trabajadores, el entorno y la comunidad.

Este informe corresponde a la aprobación de que un establecimiento de educación parvularia reúne las condiciones sanitarias mínimas para funcionar. Asimismo, señala la capacidad máxima de niños y niñas que puede atender el establecimiento educacional, de acuerdo a los artefactos sanitarios disponibles.

El Decreto Supremo N° 289, de 1989, del Ministerio de Salud (MINSAL) en su artículo 2, señala expresamente su exigencia y los requerimientos para locales destinados a educación: "Todo edificio que se construya o destine a establecimiento educacional deberá tener un informe previo favorable del Servicio de Salud en cuyo territorio de competencia se encuentre ubicado, el que se emitirá previa visita al establecimiento". Esta exigencia es complementada por los artículos 3 y 4 del mismo cuerpo legal, los cuales señalan los procesos que debe cumplir todo aquel que desee instalar un establecimiento de educación o modificar un informe sanitario ya existente.

De modo de reforzar la obligatoriedad del informe, el artículo 24 del mencionado Decreto N° 289, exige a las municipalidades no autorizar el destino de un inmueble como establecimiento educacional si éste no cuenta previamente con el informe sanitario correspondiente.

En aquellos casos en que el establecimiento de educación parvularia efectúe alguna modificación en la estructura sanitaria, en uno o más de sus niveles (entre otros: aumento, disminución o modificación en inodoros, tinetas o bañeras, lavamanos, etc.), deberá proceder a actualizar tal informe.



Versión: 01

Fecha Emisión: 12-05-2017

Página 14 de 68

6.4. Autorización sanitaria de alimentación

Esta resolución permite el funcionamiento de todas las instalaciones que producen, elaboran, preservan, envasan, almacenan, distribuyen y/o expenden alimentos o aditivos alimentarios. Los establecimientos de educación parvularia que entreguen servicio de alimentación, deben contar con la respectiva autorización sanitaria de alimentos, la cual establece las condiciones mínimas para manipular alimentos.

El acto administrativo de autorización sanitaria puede estar contenido en el informe sanitario descrito en el punto anterior.

Esta autorización se obtiene en la SEREMI de Salud respectiva, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 977, de 1996, del MINSAL, que aprueba reglamento sanitario de los alimentos.

6.5. Registro general de matrícula

El establecimiento educacional deberá contar con un registro de matrícula para todos los niveles que imparta el establecimiento de educación parvularia y el ingreso de cada párvulo a éste, registrado en forma correlativa, cronológica y continuada, contando al menos con la siguiente información: número de matrícula (correlativo), R.U.N., identificación del niño o niña (apellido paterno, materno y nombres), sexo (femenino o masculino), fecha de nacimiento (día, mes, año), nivel, fecha de matrícula, domicilio del párvulo, nombre de los padres y/o apoderados, teléfono del apoderado, e-mail del apoderado, fecha de retiro y motivo del retiro y una columna de observaciones.

Este registro tiene por objeto evidenciar la cantidad de los niños y niñas matriculados en el establecimiento y sus datos personales. Esta información servirá de base para determinar el coeficiente técnico, la capacidad, equipamiento, entre otros. El registro general de matrícula podrá ser confeccionado en forma manual o computacional.

El registro de los párvulos deberá encontrarse actualizado día a día, desde el inicio y hasta el final del año calendario, vale decir, debe considerar el registro de párvulos nuevos posterior al inicio del año (altas) y, por otra parte, una vez iniciado el año respectivo, considerará los párvulos que, encontrándose matriculados en el establecimiento, hayan sido retirados por su apoderado (baja) señalando las causas. Los cambios de curso de un párvulo no afectan la numeración del registro, no obstante, en la columna observaciones se deja constancia de dicha situación.

Los establecimientos que cuenten con extensión horaria¹¹ consignarán en el registro de matrícula el número de párvulos que participan de aquella, asimismo deberán disponer del

¹¹ Establecimientos de educación parvularia que reciben financiamiento público.



Versión: 01

Fecha Emisión: 12-05-2017

Página 15 de 68

personal moralmente idóneo para el cuidado de los párvulos asistentes a dicha extensión.

7. GESTIÓN DE PERSONAL

7.1. Coeficiente técnico

El coeficiente técnico corresponde a la cantidad necesaria de personal idóneo y calificado para la adecuada atención de niños y niñas, en relación a la matrícula de un establecimiento de educación parvularia.

Se considera parte del coeficiente técnico aquel personal que trabaja de forma permanente en un establecimiento de educación parvularia, no así aquel que entrega apoyo o asesoría de forma ocasional, tales como: alumnas/os en práctica, profesores/as de talleres, nutricionistas, entre otros.

Los coeficientes que debe cumplir cada nivel son los siguientes:

Nivel Sala Cuna/ Sala Cuna Heterogénea	1 Educador/a de párvulos hasta 42 niños/as; 1 Técnico/a de educación parvularia hasta 7 niños/as.
Nivel Medio Menor	1 Educador/a de párvulos hasta 32 niños/as; 1 Técnico de educación parvularia hasta 25 niños/as
Nivel Medio Mayor	1 Educador/a de párvulos y 1 Técnico/a de educación parvularia hasta 32 niños/as
Primer Nivel de Transición	1 Educador/a de párvulos y 1 Técnico/a de educación parvularia por grupo de hasta 35 niños/as. Si el grupo es de hasta 10 niños/as se exigirá sólo 1 Educador/a de párvulos.
Segundo Nivel de Transición	1 Educador/a de párvulos y 1 Técnico/a de educación parvularia por grupo de hasta 45 niños/as. Si el grupo es de hasta 15 niños/as se exigirá sólo 1 Educador/a de párvulos
Grupo Heterogéneo (Sólo considera niveles Medios y/o Transición)	El coeficiente de Educadoras/es de párvulos y de Técnicos/as de educación parvularia, y el número máximo de niños/as por grupo será el que corresponda aplicar al niños/as de menor edad dentro del grupo.
Establecimiento de Educación Parvularia	1 Director/a, cargo que podrá ser ejercido por una de las educadoras de párvulos de sala.



Versión: 01

Fecha Emisión: 12-05-2017

Página 16 de 68

1 Manipulador/a de alimentos hasta 40 niños/as, exclusiva para el nivel sala cuna, debiendo aumentarse este personal a partir del niño o niña que excede de dicha cifra.

- 1 Manipulador/a de alimentos hasta 70 niños y niñas, para el nivel medio, transición y grupos heterogéneos, debiendo aumentarse este personal a partir del niño o niña que excede de dicha cifra.
- 1 Auxiliar de servicios menores hasta 100 niños/as, debiendo aumentarse dicho personal a partir del niño o niña que excede dicha cifra

Sin perjuicio de lo señalado anteriormente, los establecimientos educacionales que sólo atiendan párvulos, y que estén constituidos por un único grupo, siempre deberán contar con al menos 1 Educador/a y 1 Técnico/a de educación parvularia.

Para determinar el coeficiente técnico del nivel, es relevante considerar la idoneidad técnica del personal del establecimiento. Lo anterior tiene como objeto definir la cantidad de personal por aula o de servicios, que cuente con los conocimientos y capacidades que permitan favorecer las condiciones de aprendizaje y atención de los niños y niñas que participan de un establecimiento de educación parvularia.

Además, el coeficiente técnico requerido según lo establecido en este instrumento será calculado en atención a la cantidad de niños y niñas matriculados por nivel. Cabe señalar que la matrícula no debe sobrepasar la capacidad máxima autorizada por cada sala de actividades.

En caso que la asistencia de párvulos sea superior a la matrícula, el establecimiento de educación parvularia se encontrará en infracción a lo dispuesto en la presente circular, independiente que cumpla con el coeficiente técnico.

En caso de existir doble jornada, el registro de matrícula de cada jornada deberá estar detallada y a disposición de la SIE, a efectos de la fiscalización del coeficiente técnico.

Los niños y niñas deberán ser acompañados y atendidos directamente por personal técnico en sala, el que deberá velar permanentemente por su integridad física y psíquica.

7.2. Idoneidad técnica

La idoneidad técnica, es una exigencia fundamental, especialmente en lo que se refiere al personal de aula, el cual, al interactuar de forma permanente con los niños y niñas, debe ser calificado.



Versión: 01

Fecha Emisión: 12-05-2017

Página 17 de 68

En este sentido, y para cautelar el grado de idoneidad del personal de un establecimiento de educación parvularia, se hace exigible la presentación del título correspondiente a la función que desempeñe.

En el caso que los títulos se encuentren en trámite, el establecimiento de educación parvularia deberá acreditar dicha condición a través de algún medio que permita verificar tal hecho, como por ejemplo un certificado de tramitación de título.

Cuando los establecimientos de educación parvularia cuenten con profesionales extranjeros, deberán acreditar la validez de los títulos o diplomas de sus funcionarios mediante documentación que dé cuenta de algún Tratado o Convenio vigente celebrado entre nuestro país y el país que otorgó dicha certificación.

De manera excepcional, se aceptará que el establecimiento de educación parvularia cuente con "Educadora de Párvulos" ejerciendo funciones de "Técnico en Educación Parvularia".

A efectos de corroborar la idoneidad técnica del personal se consideran los títulos respectivos a la función que desempeña, tal como se menciona a continuación:

Cargo	Título
Sostenedor o representante legal o administrador	Contar con un título profesional de, al menos, ocho semestres de duración, otorgado por una universidad o instituto profesional del Estado o reconocido por éste ¹² .
Director/a del nivel parvulario	Contar con un título profesional otorgado por una Escuela Normal, Universidad o Instituto Profesional de Educación Superior Estatal o reconocido oficialmente por el Estado.
Educador/a de párvulos	Contar con título profesional de educador/a de párvulos otorgado por una Escuela Normal, Universidad o Instituto Profesional de Educación Superior Estatal o reconocido por el Estado ¹³ .
Técnico/a de educación parvularia de nivel superior:	Contar con un título de técnico/a de educación parvularia otorgado por un Centro de Formación Técnica o por un Instituto Profesional reconocidos por el Estado.
Técnico/a de Educación Parvularia de nivel medio:	Contar con un título de técnico/a de educación parvularia otorgado por un establecimiento

¹² Tratándose de salas cunas anexas al local de trabajo, reguladas en el artículo 203 del Código del Trabajo, no será exigible al empleador este requisito.

¹³ Se permitirán otras profesiones en base a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 352 que Reglamenta el Ejercicio de la Función Docente, de 2003, del Ministerio de Educación.



Versión: 01

Fecha Emisión: 12-05-2017

Página 18 de 68

	educacional de Educación Media Técnico Profesional Estatal o reconocido por el Estado.
Manipulador/a de Alimentos:	Contar con Octavo año de Educación Básica como mínimo.
Auxiliar de Servicios:	No se requiere exigencia académica.

7.3. Idoneidad moral

Este requisito guarda estrecha relación con la integridad física y psicológica de los niños y niñas y busca velar que las personas que interactúan con ellos no poseen algún tipo de inhabilidad o reproche en el desempeño de sus cargos.

El sostenedor, persona natural, como su representante legal y el administrador en caso de ser personas jurídicas deberán cumplir con los siguientes requisitos para poder ejercer tal función:

- a) No haber sido condenados por crimen o simple delito de aquellos a que se refiere el Título VII y los párrafos 1 y 2, del Título VIII, del Libro II del Código Penal, o la Ley Nº 20.000, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas.
- b) No haber sido condenados con la pena de inhabilitación absoluta perpetua para cargos, empleos, oficios o profesiones ejercidos en ámbitos educacionales o que involucren una relación directa y habitual con personas menores de edad a que se refiere el artículo 39 bis del Código Penal.
- c) No haber sido inhabilitado como sostenedor de conformidad con lo dispuesto en la letra e) del artículo 73 de la ley Nº 20.529.

Tratándose del personal educador y de servicio, no podrán desempeñarse en establecimientos de educación parvularia aquellas personas que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

- a) Haber sido condenado por crimen o simple delito de aquellos establecidos en el Título VII o en los Párrafos I y II del Título VIII del Libro II del Código Penal; en la Ley Nº 20.000, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, o en la Ley Nº 20.066, que sanciona la violencia intrafamiliar.
- b) Haber sido condenado a inhabilitación absoluta perpetua para cargos, empleos, oficios o profesiones ejercidos en ámbitos educacionales o que involucren una relación directa y habitual con personas menores de edad, a que se refiere el artículo 39 bis del Código Penal.

La Superintendencia para verificar el cumplimiento de lo establecido, requerirá tanto el "Certificado de antecedentes para fines especiales" vigente, así como el comprobante de la consulta al "Registro de inhabilidades para trabajar con menores de edad", del mismo período.



Versión: 01

Fecha Emisión: 12-05-2017

Página 19 de 68

Ambos documentos deben ser solicitados respecto de todo el personal que se desempeña en el establecimiento, sin importar en los niveles que se desempeñe, o si sus servicios son ocasionales o permanentes.

7.4. Contratos o nombramientos del personal

Los contratos de trabajo o designaciones del personal que se desempeña en los establecimientos de educación parvularia, son un insumo trascedente al momento de evaluar la permanencia del personal perteneciente al establecimiento, así como también para conocer y determinar las funciones que éste desempeña. Por su parte, la permanencia del personal resulta relevante, toda vez que está directamente relacionada al proceso educativo y a la seguridad de los párvulos.

En este sentido, será obligatorio que dichos contratos o designaciones cumplan con, al menos, la determinación de la naturaleza de los servicios, del lugar o ciudad en que hayan de prestarse, y la duración y distribución de la jornada de trabajo, salvo que en la empresa existiere el sistema de trabajo por turno, caso en el cual se estará a lo dispuesto en el reglamento interno del empleador. El contrato podrá señalar dos o más funciones específicas, sean éstas alternativas o complementarias.

7.5. Registros de asistencia

Para efectos de controlar la asistencia del personal, el empleador debe llevar algún tipo de registro, el cual puede ser, un libro de asistencia, un reloj control con tarjeta de registro o cualquier otro medio físico o digital que dé cuenta de la asistencia de éste.

Es dable señalar que, para efectos de evaluar el cumplimiento del coeficiente técnico, se contabilizará al personal que presente cualquier tipo de justificación formal (licencias médicas, vacaciones, permisos administrativos, entre otros) por su ausencia, siempre que no exceda los 7 días hábiles.

Además, junto a la justificación formal, el registro de asistencia debe consignar que el personal no se ha ausentado por un período superior a 7 días hábiles. Caso contrario, si la ausencia de personal supera dicho plazo, no podrá ser contabilizado para efectos de cálculo del coeficiente técnico, requiriéndose el reemplazo respectivo para la función.



Versión: 01

Fecha Emisión: 12-05-2017

Página 20 de 68

III. ÁMBITO PEDAGÓGICO

8. GESTIÓN PEDAGÓGICA

8.1. Proyecto Educativo Institucional

Es el instrumento de planificación que contiene explícitamente las definiciones fundamentales de una organización educativa, que sirve de orientación y principio articulador de la gestión, expresando la misión y visión, definiciones curriculares y principios que orientan al establecimiento de educación parvularia hacia la consecución de sus metas. Además, éste considera el análisis situacional del establecimiento de educación parvularia (características relevantes del entorno, reseña histórica, entre otras). En todas sus etapas (elaboración, ejecución y evaluación) debe poseer un carácter participativo.

En este sentido y, a modo de entender la definición de lo que se constituye como los elementos mínimos para un PEI, es importante contar con los antecedentes de la institución, la definición de las características del establecimiento, la finalidad educativa expresada en la misión, visión y valores sustentados, y el currículum pedagógico adoptado por el establecimiento.

Los sostenedores de los establecimientos deberán contar con el PEI, en original o copia legalizada, el cual siempre deberá estar a disposición de los fiscalizadores de la SIE

8.2. Grupos de párvulos por sala de actividades

La conformación de los grupos de párvulos por sala de actividades debe ser:

- Para el nivel sala cuna, un máximo de 21 niños o niñas.
- Para los niveles medios, así como también para grupos heterogéneos éstos no deben ser superior a 32 párvulos.
- Para el primer nivel de transición cada grupo podrá estar conformado por un máximo de 35 niños o niñas.
- Para el segundo nivel de transición cada grupo podrá estar conformado por un máximo de 45 niños o niñas.

8.3. Registro de asistencia de párvulos

Los establecimientos de educación parvularia deberán contar con un registro de asistencia diaria de párvulos, el que señale los párvulos presentes, ausentes y aquellos que han ingresado atrasados o han sido retirados anticipadamente. Dicho registro siempre debe ser coincidente con la cantidad de párvulos presentes y, además, cumplir con un mínimo margen de formalidad.



Versión: 01

Fecha Emisión: 12-05-2017

Página 21 de 68

El registro de asistencia debe estar visible y disponible en cada sala de actividades del establecimiento de educación parvularia, especificando el nivel correspondiente (sala cuna, nivel medio, transición, grupo heterogéneo), y la jornada respectiva (mañana, tarde o completa).

Los sostenedores de los establecimientos deberán contar con este registro, en original o copia legalizada, el cual siempre deberá estar a disposición de los fiscalizadores de la SIE

8.4. Recursos para el aprendizaje de los párvulos

La unidad educativa debe proveer a todos los niveles de educación parvularia, con diversos materiales didácticos coherentes a los intereses, necesidades y características de la etapa de vida de los niños y niñas en que se encuentran.

El establecimiento de educación parvularia deberá contar como mínimo, con los elementos de enseñanza y material didáctico que se indican a continuación.

8.4.1. Material didáctico

8.4.1.1. Concepto general

Se entiende por material didáctico todo recurso tangible, que se utiliza intencionadamente para el logro de aprendizajes, de forma de proporcionar a los niños y niñas experiencias atractivas e incentivadoras que favorezcan la exploración, la experimentación, la curiosidad, la indagación, el sentido lúdico, el movimiento y la creatividad, ya sea de forma individual o colectiva.

El material didáctico debe ser concreto, resistente y duradero, de modo que resguarde la seguridad de niños y niñas, respondiendo a sus necesidades de desarrollo y aprendizaje, y a las condiciones de higiene y funcionalidad necesarias.

8.4.1.2. Material didáctico para los núcleos de aprendizajes

El establecimiento deberá contar con materiales didácticos en buen estado para desarrollar todos los ámbitos de aprendizaje:

Niveles Sala Cuna a Medio Menor		
Núcleo de aprendizajes	Materiales didácticos	
Autonomía	Herramientas y juegos para desarrollar motricidad, tales como: pelotas de diferentes tamaños y materiales, tijeras con punta roma (considerar algunas para zurdos), bloques	



Versión: 01

Fecha Emisión: 12-05-2017

Página **22** de **68**

	en cartón resistente, espuma o madera de diferentes formas y colores, cuentas para ensartar, entre otros.
	Aparatos, implementos y juegos para el desarrollo de la coordinación motora y la sicomotricidad tales como: juegos y juguetes de arrastre para el desarrollo de la movilidad y la caminata, juegos de encaje, bloques para construir y ensamblar, colchonetas, cojines, cuerdas, carretillas, resbalines, aros, cuerpos geométricos de esponja que permitan reforzar el gateo, el reptar, la marcha, la carrera, el trepar y saltar, entre otros.
	Objetos de uso cotidiano en materias primas y texturas diversas, tales como: campanas de metal, bolsas pequeñas de diferentes géneros, estuches de cuero, sonajeros, cascabeles, cajas de madera, entre otros.
Identidad	Objetos para la identificación y material para juegos de representación tales como: espejo de cuerpo entero con plástico resistente en los bordes o madera (sin puntas peligrosas), tablero de asistencia, casillero o espacio para guardar pertenencias, utensilios de cocina, escobas, camas y otros que formen el mobiliario de hogar en versión infantil, entre otros.
Convivencia	Juegos de cooperación o colectivos, tales como: dominó, memorice, ludo, cartas, medios de transportes, muñecas, tablero de responsabilidades, entre otros.
Longuaio Varhal	Juegos de lenguaje, tales como: cuentos infantiles, material que incluya fotografías, imágenes o secuencias de diversas situaciones, teléfono o fonos para comunicarse de plástico resistente o reales en desuso, pizarras individuales, entre otros.
Lenguaje Verbal	Materiales para la interacción docente o asistente – estudiante, tales como: teatro de títeres en madera, cartón resistente o tela, con una abertura en la parte central, que simule el escenario para los títeres de diverso tipo y material, marionetas entre otros.
Seres Vivos y su entorno	Objetos para identificar seres vivos, tales como: láminas de flora y fauna en su entorno natural, figuras de plástico o género de diversos animales, material audiovisual con temáticas relacionadas con el medio natural y elementos para experimentar como lupas, linternas, balanzas, entre



Versión: 01

Fecha Emisión: 12-05-2017

Página **23** de **68**

	otros.
Grupos Humanos, sus formas de vida y acontecimientos relevantes	Materiales que permitan identificar el medio social, tales como: láminas de personas de diversas culturas con elementos característicos que las identifiquen; material de audio y/o audiovisual con temáticas relacionadas a costumbres del grupo de pertenencia, artesanía, fotografía, vestuario, literatura, instrumentos musicales, cancioneros, entre otros.
Relaciones lógico	Elementos de diversos tamaños, formas y colores, que permitan realizar cuentas, secuencias y agrupaciones según algún criterio fácil de reconocer por los niños y niñas, tales como: palitos, monedas, tapitas, cuentas de madera, entre otros.
matemáticas y cuantificación	Figuras y cuerpos geométricos de diversos tamaños, materiales y formas, tales como: esferas, cubos, conos, cilindros, rompecabezas con temáticas diversas, entre otros.

Niveles Medio Mayor a Segundo Nivel de Transición		
Núcleo de aprendizajes	Materiales didácticos	
Autonomía	Herramientas y juegos para desarrollar motricidad, tales como: pelotas de diferentes tamaños y materiales, tijeras con punta roma (considerar algunas para zurdos), lápices que permitan trazos diferentes y cuentas para ensartar, entre otros.	
	Aparatos y juegos de coordinación motora, tales como: juegos de encaje, bloques para construir, rompecabezas, colchonetas, cuerdas y carretillas y aros, entre otros.	
Identidad	Objetos de uso cotidiano que favorezcan el juego de representación, tales como: espejo de cara y cuerpo entero con plástico o madera resistente en los bordes (sin puntas peligrosas), ropa, sombreros, escoba, herramientas, ollas, cama y otros.	
Convivencia	Juegos de cooperación o colectivos, tales como:	



Versión: 01

Fecha Emisión: 12-05-2017

Página **24** de **68**

	memorice, dominó, lotería, algunos elementos para juegos de roles de la casa y oficio (ventas, construcción, salud, etc.) y señales del tránsito, entre otros.
Lenguaje Verbal	Juego de lenguaje, tales como: set de naipes fónicos, loterías, secuencias, material que incluye fotografías, imágenes o secuencias de diversas situaciones que incluyen palabras escritas, láminas con imágenes realistas, sin estereotipos y/o textos para lectura compartida, teléfono o fonos para comunicarse de plásticos resistentes o reales en desuso, pizarras individuales, entre otros.
	Materiales para la interacción docente o asistente- estudiante, tales como: textos, narrativos infantiles; teatro de títeres en madera, cartón, resistente o tela, con una abertura en la parte central que simule el escenario para los títeres; títeres de diverso tipo y material; marioneta, entre otros.
	Materiales de caracterización, tales como: disfraces, máscaras, antifaces y caretas que permitan caracterizar diversos personajes (en colores, tamaños y texturas diversas), entre otros.
Lenguaje Artístico	Herramientas y material para dibujar, pintar, pegar y modelar, tales como: tizas, plumones grueso, lápices de cera, cola fría, témpera, tierra de color, blocks, papeles de colores, brochas, rodillos, pinceles y plastilina, entre otros.
	Instrumentos musicales de percusión, tales como: el pandero, toc-toc, triángulo, cascabel, entre otros.
	Obras musicales reproducibles, tales como: canciones infantiles, folclóricas, obras instrumentales y vocales variadas, sonidos naturales, música en inglés y otro idioma extranjero entre otros.
Seres Vivos y su entorno	Instrumentos y materiales para experimentar, tales como: lupas, imanes, balanzas plásticas de dos brazos,



Versión: 01

Fecha Emisión: 12-05-2017

Página 25 de 68

	recipientes, figuras de cuerpo humano, figuras de flora y fauna, entre otros.
Grupos Humanos, sus formas de vida y acontecimientos relevantes	Instrumentos que permitan identificar el medio social, tales como: Bandera y mapa de Chile, globo terráqueo, calendario, imágenes (láminas, fotos, dibujos, otros) de personas, familias, grupos, pueblos, ciudades y países, ruralidad, acontecimientos culturales, actividades productivas, artesanía, fotografías, vestuario, literatura, instrumentos musicales, cancioneros, entre otros.
Relaciones lógico matemáticas y cuantificación	Diversos elementos para seriar, asociar, clasificar, ordenar, medir y cuantificar, tales como: rompecabezas, balanzas, huincha de medir, set de número, reloj de arena, calendario, dados, entre otros.
	Figuras y cuerpos geométricos de diversos tamaños, materiales y formas tales como: esfera, cubos, conos, cilindros, entre otros

Respecto de la seguridad con la que deben contar los materiales didácticos, debe verificarse, al menos, lo siguiente:

- Materiales de superficies lisas, en las que se eliminen astillas o grietas pronunciadas.
- Materiales con puntas redondeadas que eviten cortes al ser manipulados.
- Materiales en los que cada pieza posea un tamaño mínimo superior a 3,5 cm. de diámetro.
- Materiales de telas de texturas y colores diversos.
- Materiales que utilicen pinturas no tóxicas.
- Materiales con sellado seguro en caso de contener elementos en su interior.

Los materiales anteriormente señalados deberán cumplir con las exigencias establecidas por el Ministerio de Salud.

8.4.2. Biblioteca de aula.

Los establecimientos deberán contar con una biblioteca de aula con libros en cantidad y variedad – en cuanto a títulos, tamaños y formatos – suficiente (al menos 1 por cada niño o niña) en buen estado. La colección deberá incluir libros narrativos e informativos, sólo con imágenes o con imágenes y texto, en relación a temáticas y géneros adecuados para cada nivel educativo. Ejemplo de algunos de ellos son:



Versión: 01

Fecha Emisión: 12-05-2017

Página 26 de 68

Nivel	Ejemplos	
Sala cuna y nivel medio menor	Cuentos, poesías, retahílas y adivinanzas, leyendas tradicionales, con diferentes temáticas, en que predominen las imágenes por sobre el texto, imágenes sin estereotipos y de material adecuado para ser manipulados por párvulos (por ejemplo plástico, género entre otros).	
Nivel medio mayor y niveles de transición	Cuentos, poesías, retahílas y adivinanzas, leyendas tradicionales, fábulas, teatro, referidos a distintas temáticas (autonomía, identidad, convivencia, arte, ciencia, flora y fauna, el espacio o universo, grupos humanos y formas de vida, entre otros) con imágenes sin estereotipos.	

8.5. Mobiliario y Equipamiento

Producto de la relevancia que tiene el mobiliario y equipamiento para el desarrollo y aprendizaje de los niños y niñas, se recomienda que los establecimientos de educación parvularia, de acuerdo a los niveles de atención que ofrecen, cuenten con la cantidad mínima de mobiliario y equipamiento sugerido por sala de actividades, que se indican como referencia en las siguientes pautas.

8.5.1. Pauta básica mobiliario y equipamiento para nivel sala cuna

Coeficiente		ente
Elemento	Sala cuna menor	Sala cuna mayor
Cuna Equipada	1x1 párvulo	No aplica
Camilla apilable de reposo/Colchoneta de Reposo ¹⁴	No aplica	1x1 párvulo
Mesa párvulo (circular)	1x10 párvulos	1x6 párvulos
Silla con brazos	6x10 párvulos	1x1 párvulos
Silla nido equipada	1x4 párvulos	No aplica
Silla adulto baja	2 x Sala de actividades	2 x sala de actividades
Colchoneta grande	1 x 10 párvulos	1 x 10 párvulos
Mueble modular	2 x sala	2 x sala

¹⁴ La camilla apilable de reposo y la colchoneta de reposo pueden ser remplazadas por cualquier elemento similar que cumpla la misma función, sin perjudicar los espacios disponibles, que sea individual, higiénico, fácil de transportar y que brinde seguridad a los párvulos.



Versión: 01

Fecha Emisión: 12-05-2017

Página 27 de 68

8.5.2. Pauta básica mobiliario y equipamiento para niveles medios y transición recomendado

Elemento	Coeficiente	
Mesa párvulo	1 x 4 párvulos	
Silla sin brazos	1 x 1 párvulo	
Camilla apilable de reposo/Colchoneta Reposo ¹⁵	1 x 1 párvulo	
Mueble modular	2 x sala	
Silla adulto baja	2 x sala de actividades	

El mobiliario y equipamiento disponible para el uso de los párvulos debe encontrarse en buenas condiciones de mantención e higiene, especialmente, resguardando que éste no constituya situaciones de riesgo tanto en su diseño como en su estado de conservación. Es decir, que no cuente con puntas ni bordes filosos, así como tampoco con clavos sobresalientes, astillas, piezas faltantes, trizaduras, entre otros, los cuales puedan causar algún riesgo que afecte la integridad física de los niños y niñas que asisten a un establecimiento de educación parvularia.

8.5.3. Aspectos generales a considerar respecto del mobiliario y equipamiento en sala de actividades

- El mobiliario y equipamiento debe responder a las metodologías curriculares que adopta cada establecimiento de educación parvularia, la cual debe estar explicita en cada PEI.
- Los muebles modulares deben ser en relación al tamaño de la sala de actividades y para el uso exclusivo de los niños y niñas que asisten a la misma, evitando volcamientos.
- Se debe velar que los niños/as mantengan su espacio libre y disponible.
- En los establecimientos de educación parvularia, en áreas de uso y tránsito de párvulos, se recomienda no utilizar muebles de diseño vertical, ya que facilita su volcamiento sobre los párvulos.
- Se recomienda no apilar muebles o elementos detrás de puertas, para no obstruir abatimientos, especialmente, cuando ocurren emergencias.

_

¹⁵ La camilla apilable de reposo y la colchoneta de reposo pueden ser remplazadas por cualquier elemento similar que cumpla la misma función, sin perjudicar los espacios disponibles, que sea individual, higiénico, fácil de transportar y que brinde seguridad a los párvulos.



Versión: 01

Fecha Emisión: 12-05-2017

Página 28 de 68

IV. ÁMBITO DEL BUEN TRATO Y LA BUENA CONVIVENCIA

9. CONSIDERACIONES GENERALES

Estas normas consideran aspectos relacionados con el resguardo de los derechos de niños y niñas y la relación que se establece entre los integrantes de la comunidad educativa del establecimiento de educación parvularia.

El buen trato responde a la necesidad de los niños y niñas, de cuidado, protección, educación, respeto y apego, en su condición de sujetos de derecho, la que debe ser garantizada, promovida y respetada por los adultos a su cargo. Por ello, se debe atender oportunamente, tanto la vulneración de sus derechos, como la promoción igualitaria de los mismos.

Dentro de las medidas que contribuyen al buen trato, destaca en primer lugar la responsabilidad del sostenedor de propiciar el desarrollo de estrategias para la promoción del buen trato en la comunidad educativa, para lo cual deberá brindar apoyo técnico y acompañamiento al equipo pedagógico del establecimiento, y entregar herramientas para la detección de los indicadores de maltrato infantil en todas sus formas. Asimismo, deberá fortalecer el trabajo con la familia que fomente el buen trato; por ejemplo, a través de la generación de espacios que permitan la revisión de las prácticas de crianza.

Para evidenciar la implementación de estas estrategias se deberá contar con distintos medios de verificación, como la lista de asistencia de las instancias de trabajo con los equipos educativos y familia, entre otros.

En segundo lugar, destaca el deber del sostenedor de contar con un reglamento interno que regule las relaciones entre el establecimiento y los distintos actores de la comunidad educativa. Además, debe considerar los distintos protocolos de acción que definan las actuaciones que deben llevar a cabo las autoridades del establecimiento frente a la detección de cualquier situación de vulneración de derechos de niños y niñas, sea que ésta configure o no, un delito, siendo obligatoria la aplicación de estos instrumentos por parte del sostenedor.

Conjuntamente, se deberá garantizar que el contenido y aplicación, tanto del reglamento interno como de los protocolos, no infrinjan la normativa vigente o los principios establecidos en la presente circular.

El reglamento interno y los protocolos deben ser conocidos por toda la comunidad educativa. Para ello, deberán ser notificados a los padres, madres y apoderados, mediante la entrega de una copia de éstos al momento de la matrícula o de su renovación, dejándose constancia escrita de ello a través su firma.

De forma alternativa, se podrá publicar el reglamento interno y los protocolos en la página web del establecimiento, notificando de esta situación a los apoderados, en los mismos



Versión: 01

Fecha Emisión: 12-05-2017

Página 29 de 68

términos indicados anteriormente.

La actualización o modificación del reglamento interno y los protocolos se debe realizar de conformidad a lo establecido en la normativa vigente y, especialmente, lo dispuesto en esta circular. Toda actualización o modificación será oportunamente notificada a los padres y apoderados, por los medios antedichos.

En este contexto, la buena convivencia corresponde a la coexistencia armónica de los miembros de la comunidad educativa, que supone una interrelación positiva entre ellos y permite el adecuado cumplimiento de los objetivos educativos en un clima que propicie el desarrollo integral de los niños y niñas, por lo tanto las normas sobre convivencia deben regular las relaciones entre todos los miembros de la comunidad educativa. No obstante lo anterior, la alteración de la sana convivencia entre pares, es decir, entre niños y niñas, no da lugar a la aplicación de medidas disciplinarias, por cuanto, éstos se encuentran en pleno proceso de formación de su personalidad y de aprender las normas que regulan su relación con otros. En esta etapa, es clave el aprendizaje de la resolución de conflictos por la vía no violenta, aprender a compartir, a jugar y relacionarse con el entorno.

Las normas de convivencia en el nivel parvulario deben regular, especialmente, las relaciones entre los miembros adultos de la comunidad educativa, ya sea entre padres, madres y apoderados, y la de éstos con los funcionarios de las instituciones, con la intención que éstos propicien que el ambiente en que se desarrollan los niños y niñas, se encuentre exento de episodios de violencia y/u hostigamientos entre personas mayores de edad.

En este sentido, revestirá especial gravedad cualquier tipo de violencia física o psicológica, cometida por cualquier medio en contra de cualquier integrante de la comunidad educativa, realizada por quien detente una posición de autoridad, sea director/a, educador/a, asistente de la educación, así como también la ejercida por parte de un adulto de la comunidad educativa en contra de un niño o niña.

Por otro lado, la resolución de conflictos no necesariamente debe conllevar como consecuencia directa la aplicación de una medida disciplinaria, sino que también pueden proponerse medidas alternativas para su solución, como por ejemplo la mediación escolar.

Cada comunidad educativa podrá definir sus normas de convivencia, de acuerdo con los valores expresados en su proyecto educativo, las que se deben enmarcar en la ley y en todas las normas vigentes, y tener como horizonte el desarrollo y la formación integral de los niños y niñas. Es derecho y deber de los padres y apoderados conocer el proyecto educativo y las normas de funcionamiento del establecimiento, cumplir con los compromisos asumidos con el establecimiento educacional y respetar el reglamento interno.



Versión: 01

Fecha Emisión: 12-05-2017

Página 30 de 68

10. REGLAMENTO INTERNO Y PROTOCOLOS DE ACTUACIÓN

10.1. Reglamento interno

10.1.1. Definición

El reglamento interno es el instrumento elaborado por los miembros de la comunidad educativa, de conformidad al Proyecto Educativo, que tiene por objeto regular las relaciones entre éstos, fijar normas de funcionamiento y de procedimientos generales del establecimiento, a fin de asegurar el logro de los objetivos planteados en el proyecto educativo, resguardando el ejercicio efectivo de los derechos y deberes señalados en la normativa educacional.

10.1.2. Principios que deben respetar los reglamentos internos

• Interés superior del niño, niña y adolescente

Tiene por objeto garantizar el disfrute pleno y efectivo de todos los derechos reconocidos por la Convención de Derechos del Niño, para el desarrollo físico, mental, espiritual, moral, sicológico y social de los niños, niñas y adolescentes.

El contenido específico de este principio debe determinarse caso a caso. Así, la evaluación del interés superior del niño por parte de la autoridad educativa debe realizarse teniendo en cuenta siempre, las condiciones particulares de cada niño, niña o grupo de niños, entendiendo que estas últimas se refieren a las características específicas de éstos, como la edad, el género, el grado de madurez, la experiencia, la pertenencia a un grupo minoritario, la existencia de una discapacidad física sensorial o intelectual y el contexto social y cultural, entre otras. Por ejemplo, se podrá considerar la presencia o ausencia de los padres, el hecho de que el niño o niña viva o no con ellos, la calidad de la relación entre el niño y su familia, etc.

Luego, su protección incumbe no sólo a los padres, sino también a las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños, quienes deben cumplir las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.

En materia educacional, este principio se manifiesta en el deber especial de cuidado de los educandos que recae sobre los sostenedores, dado no sólo por la condición de niño, sino también por el objeto del proceso educativo, cuyo propósito no es otro que alcanzar el desarrollo espiritual, ético, moral, afectivo, intelectual, artístico y físico del párvulo.

En suma, el interés superior del niño constituye el eje rector para quienes tienen la responsabilidad de su educación y orientación, por lo que siempre deberá respetarse y



Versión: 01

Fecha Emisión: 12-05-2017

Página 31 de 68

considerarse al momento de adoptar medidas que le afecten.

No discriminación arbitraria

Para determinar los alcances de este principio, es preciso establecer qué se entiende por discriminación arbitraria y cómo se expresa ésta en los establecimientos educacionales.

La Ley N° 20.609, que establece medidas contra la discriminación, nos entrega un concepto de discriminación arbitraria que ilustra sobre su contenido y alcance, definiéndola como "toda distinción, exclusión o restricción que carezca de justificación razonable, efectuada por agentes del Estado o particulares, y que cause privación, perturbación o amenaza en el ejercicio legítimo de los derechos fundamentales establecidos en la Constitución Política de la República o en los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Chile y que se encuentren vigentes, en particular cuando se funden en motivos tales como la raza o etnia, la nacionalidad, la situación socioeconómica, el idioma, la ideología u opinión política, la religión o creencia, la sindicación o participación en organizaciones gremiales o la falta de ellas, el sexo, la orientación sexual, la identidad de género, el estado civil, la edad, la filiación, la apariencia personal y la enfermedad o discapacidad." 16

En el ámbito educacional, la no discriminación arbitraria se erige a partir de los principios de integración e inclusión, que propenden a eliminar todas las formas de discriminación arbitraria que impidan el aprendizaje y la participación de los párvulos; del principio de diversidad que exige el respeto de las distintas realidades culturales, religiosas y sociales de las familias que integran la comunidad educativa; y, del principio de interculturalidad, que exige el reconocimiento y valoración del individuo en su especificidad cultural y de origen, considerando su lengua, cosmovisión e historia¹⁷.

Así, la normativa educacional consagra el derecho de los párvulos a no ser discriminados arbitrariamente¹⁸, la prohibición a los establecimientos educacionales de discriminar arbitrariamente en el trato que deben dar a los educandos y demás miembros de la comunidad educativa¹⁹, y la obligación de resguardar el principio de no discriminación arbitraria en el proyecto educativo.

Legalidad

Este principio, referido a la obligación de los establecimientos educacionales de actuar de conformidad a lo señalado en la legislación vigente, en el ámbito del nivel parvulario, exige que las disposiciones contenidas en los reglamentos internos se ajusten a lo establecido en la normativa educacional para que sean válidas.

¹⁶ Artículo 2 de la Ley N° 20.609, que establece medidas contra la discriminación

¹⁷ En referencia, el artículo 3, letras k), f) y m), LGE.

¹⁸ En este sentido, el artículo 10, letra a), LGE.

¹⁹ En este aspecto, el artículo 11, LGE.



Versión: 01

Fecha Emisión: 12-05-2017

Página 32 de 68

• Dignidad del ser humano

El sistema educativo chileno se inspira en el pleno desarrollo de la personalidad humana y en el respeto a su dignidad, en consecuencia, tanto el contenido como la aplicación del reglamento interno deberán siempre resguardar la dignidad de los miembros de la comunidad educativa.

Libre asociación

Los reglamentos internos deben respetar el derecho de los padres, madres y apoderados de asociarse libremente con la finalidad de lograr una mejor educación para sus hijos²⁰, lo que podrá ejercerse, entre otras instancias, a través de la formación y funcionamiento del Centro de Padres y Apoderados.

Participación

La normativa educacional garantiza a todos los miembros de la comunidad educativa el derecho a ser informados y a participar en el proceso educativo²¹. Así, los padres, madres y apoderados gozan del derecho a ser escuchados, a participar del proceso educativo, y de aportar al desarrollo del proyecto educativo; los profesionales de la educación, tienen derecho a proponer las iniciativas que estimaren útiles para el progreso del establecimiento; mientras que los demás miembros de la comunidad educativa tienen el derecho a participar de sus instancias colegiadas²².

De esta manera, los reglamentos internos de los establecimientos educacionales deben garantizar que las instancias de participación se realicen correctamente, generando los espacios para su funcionamiento e impidiendo todo obstáculo al mismo.

Principio de interculturalidad

Este principio exige el reconocimiento y valoración del individuo en su especificidad cultural y de origen, considerando su lengua, cosmovisión e historia²³. Asimismo, busca proteger el derecho de los estudiantes, a que se respeten las tradiciones y costumbres de los lugares en los que residen, conforme al proyecto educativo institucional y al reglamento interno del establecimiento en aquellas zonas del país en que dichas tradiciones y costumbres sean una práctica reconocida por la comunidad.

²¹ Del mismo modo, el artículo 3, letra h), y artículo 10, letra a), LGE.

_

²⁰ En el mismo sentido, el artículo 10, letra b), LGE.

²² En referencia al artículo 10, letras b), c) y d), LGE. Sin perjuicio de las normas sobre participación establecidas en el Título II, Párrafo III, del Estatuto Docente.

²³ Así también el artículo 3, letra m), LGE.



Versión: 01

Fecha Emisión: 12-05-2017

Página 33 de 68

10.1.3. Contenidos mínimos

A continuación se detallan los contenidos que, a lo menos, debe contemplar un reglamento interno, lo que en ningún caso obsta la incorporación de otras regulaciones requeridas por la comunidad educativa, que respeten los principios antes señalados.

10.1.3.1. Derechos y deberes de la comunidad educativa

El reglamento interno debe contener un listado de los derechos garantizados por la normativa vigente a los distintos miembros de la comunidad educativa, así como los deberes asociados a los mismos.

10.1.3.2. Normas técnico-administrativas sobre estructura y funcionamiento general del establecimiento

Entre éstas se entienden comprendidas las regulaciones sobre niveles de enseñanza que imparte el establecimiento, régimen de jornada, horarios, organigrama del mismo, entre otros.

10.1.3.3. Normas de buen trato y buena convivencia

Se trata de las normas que regulan las relaciones entre los distintos miembros de la comunidad educativa, con el objeto de resguardar el desarrollo integral de los niños y niñas, y que el proceso educativo se entregue en un ambiente tolerante y de respeto mutuo. Los establecimientos deberán contener la regulación de procedimientos de solución pacífica de conflictos, tales como la mediación.

10.1.3.4. Normas que regulan los procesos de admisión

El reglamento interno deberá contemplar las normas que regulan el proceso de admisión de los niños y niñas que postulen al establecimiento de educación parvularia.

El proceso de admisión debe resguardar el respeto de los principios de dignidad, objetividad y transparencia, equidad e igualdad de oportunidades, no discriminación, y el derecho preferente de los padres, madres o apoderados de elegir el establecimiento educacional para sus hijos.

En este sentido, el sostenedor deberá informar los cupos por nivel ofrecidos, publicar a través de cualquier medio que asegure la comunicación a los apoderados un listado con los niños y niñas que fueron admitidos, así como dar respuesta a las solicitudes de información que hagan los apoderados acerca del proceso en caso de no ser admitidos dentro del establecimiento.



Versión: 01

Fecha Emisión: 12-05-2017

Página 34 de 68

10.1.3.5. Plan de Seguridad

Cada establecimiento de educación parvularia del país debe contar con un plan de seguridad para emergencias, el cual se constituye como una metodología de trabajo permanente y que involucra a toda la comunidad educativa. Este plan se desprende de un diagnóstico previo, que dé cuenta de los riesgos y recursos (capacidades) detectadas.

Cada plan será específico y responderá a las características y condiciones particulares de esa comunidad educativa y su entorno.

El plan de seguridad debe contener planes específicos por amenaza detectada, por ejemplo distinguir las acciones a realizar ante un sismo o incendio.

Los elementos mínimos que debe contemplar el plan de seguridad de un establecimiento de educación parvularia, son:

- Diagnóstico preliminar que dé cuenta de las amenazas y recursos (capacidades) detectadas.
- Objetivos y alcance del plan.
- Información general del establecimiento (nombre, dirección, comuna, planos de arquitectura, superficie construida, materialidad del inmueble, niveles de atención, matrícula, capacidades, matrícula con necesidades educativas especiales y su diagnóstico, entre otros).
- Plano de planta o croquis que señale las vías de evacuación (horizontales y verticales), zonas de seguridad, ubicación de las salas y sus niveles, ubicación de extintores, tableros eléctricos, llaves de gas, red húmeda operativa, si corresponde^[2], entre otros).
- Determinación de áreas de seguridad en el establecimiento educacional (internas y/o externas), de acuerdo al tipo de amenaza detectada, las cuales deben quedar señalizadas en un lugar visible para todos y todas.
- Procedimiento de evacuación en caso que sea necesario.
- Procedimientos de retiro de los párvulos en caso de emergencia por padres, madres, apoderados y/o responsables.
- Medios de coordinación con organismos técnicos de primera respuesta (ambulancias, bomberos, carabineros, policía de investigaciones, etc.).
- Medio de control de asistencia diaria con el fin de corroborar el número de éstos, en caso de evacuar la edificación.
- Procedimientos de inspección (evaluación) periódica del plan, para resguardar entre otras cosas que por ejemplo las vías de evacuación no se encuentren obstruidas, los extintores se encuentren dentro de la fecha operativa, el listado de teléfonos de emergencia se encuentre publicado y visible para todos, la comunidad educativa conozca el plan de emergencia, etc.
- Asignación de roles y funciones al personal, en caso de emergencias, las que deberán considerar como mínimo:

^[2] En referencia a lo establecido en el Capítulo 3, Título 4, de la OGUC.



Versión: 01

Fecha Emisión: 12-05-2017

Página 35 de 68

- Encargado/a de la seguridad de los niños y niñas.
- Encargado/a de evacuación.
- Encargado/a del corte de suministros básicos (energía eléctrica, gas).
- Encargado/a comunicación con agentes externos y con los padres, madres y apoderados, etc).
- Encargado/a o líder de activación del protocolo de acción del Plan en caso de emergencias.
- Encargado/a de percutar los extintores.
- Se deberá también identificar quién realiza el reemplazo de la función en caso de ausencia de cada encargado.
- Mecanismos de difusión para asegurar la toma de conocimiento del Plan Integral de Seguridad por toda la comunidad educativa, especialmente, de los padres, madres y apoderados, así como del personal que labora en el establecimiento educacional.
- Planes de capacitación para el uso de extintores.

El plan de seguridad debe ser orientado, revisado y validado (Vº Bº) por personal calificado (mutuales, prevencionista de riesgo, bomberos, carabineros, ONEMI u otro competente en el área).

El sostenedor acreditará que el plan de seguridad sea público y difundido con toda la comunidad educativa, para lo cual sirve cualquier medio de difusión. Asimismo, debe ser actualizado anualmente y practicado al menos trimestralmente a través de ejercicios de simulacros y simulaciones (por amenaza detectada), de acuerdo a las disposiciones señaladas por la ONEMI.

10.2. Protocolos de actuación

10.2.1. Definición

Los protocolos de actuación son instrumentos que regulan los procedimientos de una comunidad educativa para enfrentar situaciones que ponen en riesgo y/o vulneran él o los derechos de uno o más integrantes de la comunidad y que por lo mismo, requieren un actuar oportuno, organizado y eficiente. Estos protocolos se consideran parte integrante del reglamento interno y deberán ser respetados por toda la comunidad educativa.

Asimismo, deben observar vulneraciones de derecho que ocurran tanto dentro o fuera del establecimiento de educación parvularia, reconociendo acciones para cada situación.

Se debe resguardar la realización de instancias de trabajo presencial, donde se dé a conocer el protocolo tanto a trabajadores y/o funcionarios del establecimiento de educación parvularia, como también, a padres, madres y/o apoderados, las que deberán constar en un acta firmada por todos los asistentes.

Dentro de los protocolos que regulen situaciones de maltrato físico y psicológico, así como



Versión: 01

Fecha Emisión: 12-05-2017

Página 36 de 68

aquellos hechos de connotación sexual, se deberá contemplar la obligación que recae sobre los funcionarios de los establecimientos educacionales de denunciar al Ministerio Público, Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones o ante cualquier tribunal con competencia penal, cuando existan antecedentes que hagan presumir la existencia de un delito o se tenga conocimiento de hechos constitutivos de delito que afectaren a los párvulos o que hubieren tenido lugar en el local que sirve de establecimiento educativo, dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que tomaren conocimiento del mismo²⁴.

Asimismo, los protocolos deberán contener expresamente el deber de los funcionarios del establecimiento, de poner en conocimiento de manera formal a los Tribunales de Familia, los hechos constitutivos de vulneración de derechos en contra de un niño o niña.

10.2.2. Contenidos mínimos

Los protocolos deberán regular de manera clara y organizada a lo menos, los siguientes aspectos:

- (i) Procedimiento mediante el cual se recibirán y resolverán las distintas situaciones que regulan cada uno de los protocolos;
- (ii) Los responsables de implementar el protocolo y realizar las acciones y medidas que se dispongan en éstos;
- (iii) Los plazos para la resolución y pronunciamiento en relación a los hechos o conflictos planteados;
- (iv) Las medidas de resguardo dirigidas a los niños y niñas afectados, las que deben incluir los apoyos psicosociales que se puedan proporcionar;
- (v) En relación a adultos que figuren como involucrados en los hechos, sin perjuicio del principio de la presunción de inocencia, el protocolo debe establecer medidas precautorias destinadas a resguardar la integridad de los niños y niñas, las que deberán ser aplicadas conforme la gravedad del caso. Algunas medidas que pueden adoptarse podrán, ser a modo de ejemplo: la separación del eventual responsable de su función directa con los niños y niñas, es decir, podrá trasladarse a otras labores o funciones fuera del aula y/o derivar al niño o niña y su familia a algún organismo de la red que pueda hacerse cargo de la intervención;
- (vi) Las vías que utilizará el establecimiento para mantener debidamente informada a la comunidad escolar respecto de los hechos acontecidos y su seguimiento.

10.2.3. Protocolo de acción frente a la detección de situaciones de vulneración de derechos de niños y niñas

Este protocolo debe contemplar procedimientos específicos para abordar las situaciones de vulneración de derechos, como descuido o trato negligente, el que se entenderá como tal:

• Cuando no se atienden las necesidades físicas básicas como la alimentación,

_

²⁴ Artículo 175, letra e), del Código Procesal Penal.



Versión: 01

Fecha Emisión: 12-05-2017

Página **37** de **68**

vestuario, vivienda, o bien cuando no se proporciona atención médica básica, o no se brinda protección y/o se le expone ante situaciones de peligro.

 Cuando no se atienden las necesidades psicológicas o emocionales; cuando existe abandono, y/o cuando se le expone a hechos de violencia o de uso de drogas.

Se trata de situaciones que no correspondan a hechos de maltrato infantil físico o psicológico, de connotación sexual o agresiones sexuales, en contra de los derechos de las niñas y niños que son parte de la comunidad educativa.

Debe disponer acciones que involucren a los padres o adultos responsables, o en caso de ser necesario las acciones que permitan activar la atención y/o derivación a las instituciones de la red -como Tribunales de Familia o en la Oficina de Protección de Derechos (OPD) respectiva- al momento en que un funcionario del establecimiento detecte vulneraciones de derechos que afecten al párvulo.

10.2.4. Protocolo frente a hechos de maltrato infantil, de connotación sexual y agresiones sexuales

Este protocolo tendrá como objetivo la recopilación de los antecedentes que permitan conocer los hechos ocurridos con el fin de adoptar las medidas de protección respecto de los niños y niñas que pudieran verse afectados por hechos de maltrato infantil, de connotación sexual o agresiones sexuales, y entregarlos a los organismos competentes en caso de una derivación. Además debe disponer acciones específicas para aquellas situaciones ocurridas al interior del establecimiento o donde aparezcan involucrados funcionarios o dependientes de la institución.

Sin perjuicio de las denuncias que se encuentran obligadas a realizar las autoridades del establecimiento educacional, las actuaciones del protocolo no están encaminadas a determinar responsabilidades penales, sino que entre otras acciones, se recopilarán antecedentes que permitan garantizar el resguardo de la integridad física y psicológica de los niños/as, sin perjuicio de las medidas precautorias adoptadas con anterioridad.

10.2.5. Protocolo de accidentes de párvulos

Este instrumento debe contener de forma clara y organizada las acciones que se adoptarán frente a la ocurrencia de un accidente dentro del establecimiento y de los responsables de implementarlas, resguardando en todo momento la integridad física de los niños/as.

En este sentido, es importante que el protocolo contenga información respecto de:

(i) La oportunidad en que el director/a del establecimiento levantará el acta del seguro escolar, para que el párvulo sea beneficiario de dicha atención financiada por el Estado,



Versión: 01

Fecha Emisión: 12-05-2017

Página 38 de 68

en caso que corresponda; o, en su defecto, la oportunidad en que el director/a debe accionar el seguro de carácter particular, voluntariamente contratado;

- (ii) La identificación del centro asistencial más cercano y redes de atención en general o preferenciales;
- (iii) La identificación de los niños y niñas que cuenten con seguros privados de atención;
- (iv) La individualización del o los responsables de trasladar al niño o niña a un centro asistencial, si fuere necesario:
- (v) La identificación del funcionario responsable de comunicar a los padres o apoderados la ocurrencia del accidente, para lo cual será necesario que el establecimiento mantenga un registro actualizado con sus datos de contacto:
- (vi) y, cualquier otra que permita atender de mejor manera a un niño o niña víctima de un accidente de este tipo.

10.2.6. Protocolo de actuación frente a situaciones de violencia entre miembros adultos de la comunidad educativa

Es un documento cuyo objetivo será determinar el procedimiento que se aplicará en caso de situaciones de violencia física o psicológica en el contexto educativo del nivel.

El protocolo debe contener, a lo menos, los siguientes aspectos:

- (i) Las acciones que componen el procedimiento mediante el cual se recibirán y resolverán este tipo de situaciones;
- (ii) Los responsables de activar el protocolo y realizar las acciones que en éstos se establezcan;
- (iii) Los plazos para la resolución y pronunciamiento en relación a los hechos o conflictos planteados;
- (iv) Las eventuales medidas o sanciones que se adoptarán para cada una de las situaciones que se regulan, considerando siempre los principios del debido proceso, proporcionalidad y gradualidad.

La aplicación de las medidas disciplinarias contenidas en el protocolo deberán ajustarse a las causales prescritas en éste y mediante el procedimiento establecido en el mismo.

Además en la aplicación de cualquier sanción respecto de un apoderado/a siempre se debe tener presente el interés superior del niño/a.

10.3. Disposiciones que no deben incluirse en los reglamentos y protocolos

Los reglamentos internos y protocolos no podrán establecer normas que vulneren alguna de las garantías consagradas en la Constitución Política de la República, en los Tratados Internacionales ratificados por Chile, sobre estas materias, y que actualmente se encuentren vigentes. Asimismo, aquellas disposiciones contenidas que contravengan normas legales, se tendrán por no escritas, por lo que no deberán aplicarse.

Además, serán inválidas aquellas disposiciones del reglamento interno que versen sobre



Versión: 01

Fecha Emisión: 12-05-2017

Página 39 de 68

lo siguiente:

- Normas que contemplen la aplicación de medidas disciplinarias a los párvulos.
- Normas que impidan o restrinjan la libertad de culto.
- Normas que restrinjan el ingreso o permanencia de párvulos con problemas de salud como VIH, y/o epilepsia.
- Normas que restrinjan o limiten el derecho a constituir y a participar en los centros de padres y apoderados, o a ser elegido(a) en algún cargo de sus respectivas directivas.
- Normas que importen discriminación arbitraria, tanto en el acceso como en la permanencia en el establecimiento educacional, por razones de nacionalidad u origen racial, por origen o situación económica, por orientación sexual, por identidad de género, por opción política, entre otras situaciones.



Versión: 01

Fecha Emisión: 12-05-2017

Página 40 de 68

V. ÁMBITO DE SEGURIDAD Y SALUD

11. INFRAESTRUCTURA Y SEGURIDAD

Este capítulo considera aspectos que tienen relación con la infraestructura y las condiciones mínimas de seguridad de los establecimientos para resguardar la integridad de los niños y niñas.

11.1. Infraestructura

El local de educación parvularia corresponde al inmueble, compuesto por el terreno, las obras exteriores y los edificios que deben constituir una unidad física completa, independiente y autosuficiente.

Desde las condiciones físicas de un local de educación parvularia existen tres grandes áreas: entorno, terreno y edificaciones.

11.1.1. Condiciones mínimas del entorno

El entorno del terreno en donde se encuentra emplazado el local, deberá cumplir con las condiciones mínimas que garanticen la seguridad de niñas y niños. Además, se deberá cautelar que no existan los siguientes elementos:

- Canales abiertos.
- Vías férreas
- Vías de alta velocidad.
- Torres de alta tensión.
- Locales que atenten contra la moral y las buenas costumbres, a una distancia inferior o igual a 200 metros.
- Pantanos o industrias peligrosas y/o contaminantes, focos de insalubridad, entendiéndose por tales, basurales, descargas de aguas servidas e industriales a una distancia no inferior a 300 metros.
- Emplazamiento en zonas de posibles derrumbes, avalanchas, inundaciones u otras situaciones riesgosas.
- Antenas de telefonía celular a una distancia menor a 50 m. o de acuerdo a lo que indica la Ley 20.599, que regula la instalación de antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones.

11.1.2. Condiciones mínimas del terreno

En función de resguardar la integridad tanto física como psicológica de los párvulos, el terreno donde se emplace el establecimiento deberá reunir ciertas condiciones mínimas que no representen situaciones de riesgo, tales como:



Versión: 01

Fecha Emisión: 12-05-2017

Página 41 de 68

- Cortes verticales de más de 0.50 m.
- Pendientes superiores a 45º con respecto a la horizontal.
- Líneas de alta tensión.
- Estanques elevados de agua potable. En caso de ser absolutamente necesario instalar un estanque elevado, descartada toda factibilidad técnica de evitarlo, éste deberá encontrarse aislado de áreas de uso y tránsito de párvulos.
- Canales y pozos abiertos.
- Antenas de telefonía celular y de radiofrecuencia.

El terreno deberá contar con cierres exteriores diseñados de manera tal que, sin presentar riesgos para los usuarios, permitan controlar el ingreso de éstos al local, resguardar la privacidad de la comunidad y garantizar su seguridad.

En caso de existir piscinas, éstas deben contar con:

- Una protección, de altura mínima 1.40 m. no trepable, que permita la visión hacia el interior y su puerta de acceso,
- Un pestillo superior, por el interior, que asegure que no pueda ser operado por los niños y niñas.

Si el establecimiento de educación parvularia cuenta con estacionamientos, éstos deberán separarse físicamente del área de patio de los párvulos, impidiendo el libre tránsito entre ambos²⁵.

El establecimiento de educación parvularia no puede coexistir con otras funciones tales como: vivienda, sede social, centro cultural, iglesias o cualquier actividad ajena a lo educativo, a menos que se encuentren totalmente separados y cada uno se constituya en una unidad autosuficiente e independiente. Entiéndase por esto, que accesos, patios, estacionamientos y dependencias se encuentren separados.

Excepcionalmente se pueden compartir dependencias cuando son actividades relacionadas con educación, bajo las siguientes condiciones:

- Si es una escuela básica, no se podrá compartir ninguno de los "Recintos Docentes" y la "Cocina de Leche".
- En el caso de las escuelas de lenguaje se podrán compartir sólo los recintos docentes de patios, salas de hábitos higiénicos y cocina de leche (exclusivo para lácteos), pero con la condición que los niños y niñas no superen los 5 años 11 meses de edad, considerada hasta el 30 de marzo de cada período anual.

_

²⁵ Cabe señalar que para efecto de cálculo de área de patios, estos no se consideran.



Versión: 01

Fecha Emisión: 12-05-2017

Página **42** de **68**

11.1.3. Condiciones mínimas de la edificación

Las construcciones destinadas al local de educación parvularia deben cumplir con las siguientes exigencias:

- Los edificios deberán cumplir con las normas para prevención de incendios y defensa contra el fuego conforme a la normativa vigente²⁶.
- Los edificios y los recintos deberán tener la estructura de piso, de muros, de cielo, de techumbre, y sus instalaciones en buen estado, de modo que no presenten riesgos y garanticen la seguridad de la comunidad.
- No podrán construirse ni habilitarse locales, ni muros medianeros con adobe o albañilería simple como material de la estructura.
- Ubicación de recintos de uso de párvulos:
 - Nivel sala cuna: Podrán ubicarse hasta el cuarto piso.
 - Niveles medios y de transición: Deberán estar ubicados en el primer piso. Sin embargo, se podrá utilizar el segundo piso siempre que se disponga de una rampa con las protecciones adecuadas y, en caso de existir una escalera, ésta deberá contar con elementos para impedir su uso por los párvulos en la llegada a los pisos.

La infraestructura de los locales de educación parvularia debe contar, como mínimo, con las áreas y recintos que se señalan a continuación, conforme al nivel y modalidad de enseñanza que se imparte:

Área	Sala cuna	Niveles medios y/o transición	
Docente	Salas de actividades Sala de mudas y hábitos higiénicos Patio	Salas de actividades Sala de hábitos higiénicos Patio	
Administrativa	5) Oficina 6) Sala de amamantamiento y control de salud 8) Comedor del personal, si corresponde	5) Oficina 7) Sala multiuso y primeros auxilios 8) Comedor de personal, si corresponde	

Conta

²⁶ Contenidos en el Capítulo 3 del Título 4 "De la Arquitectura", de la OGUC y con las normas del Instituto Nacional de Normalización (INN).



Versión: 01

Fecha Emisión: 12-05-2017

Página 43 de 68

9) Cocinas de conformidad a los decretos del Ministerio de Salud. D.S.
N° 289 y N° 977 de 1989 y 1996 respectivamente.
10) Bodega, despensa, clóset o gabinete para alimentos, cuando se
proporcione alimentación.
11) Recinto de servicio
12) Bodega, clóset o gabinete para:
- material didáctico.
- artículos de aseo.
13) Servicios Higiénicos de conformidad a los decretos del Ministerio

Servicios

13) Servicios Higiénicos, de conformidad a los decretos del Ministerio de Salud, señalados anteriormente, para uso de: Personal docente y administrativo, además del personal de servicio y manipuladora. Sin perjuicio de lo anterior, los establecimientos que cuenten hasta con 5 aulas podrán tener servicios higiénicos comunes para personal docente, administrativo, de servicio y manipuladora.

Si el establecimiento de educación parvularia atiende niveles de sala cuna, medios y/o transición, podrán tener en común los siguientes recintos: oficina, sala multiuso, sala de amamantamiento y control salud, comedor, bodega, clóset o gabinete para materiales didácticos y útiles de aseo, servicios higiénicos para el personal y bodega, despensa, clóset o gabinete para alimentos.

11.1.3.1. Requisitos de sala de actividades

Superficie por párvulo en sala de actividades²⁷:

Sala cuna	Niveles medio y/o transición
2.5 m ² x párvulo	1.1 m² x párvulo

Volumen de aire por párvulo en sala de actividades:

Sala cuna	Niveles medio y/o transición
6 m ³ x párvulo.	2,6 m ³ x párvulo
Las salas de actividades, deberán tener una	altura mínima de piso a cielo de 2.20 m

• Iluminación y ventilación natural (ventanas): El recinto deberá cumplir con superficies de ventanas para iluminación y ventilación natural, según el siguiente cuadro:

	lluminación	Ventilación
Regiones	% mínimo	% mínimo
I a IV y XV	14%	8%
V a VII y RM	17%	8%
VII a XII y XIV	20%	8%

²⁷ Ver definición de capacidades de atención en apartado 11.1.4. de esta Circular.



Versión: 01

Fecha Emisión: 12-05-2017

Página 44 de 68

El estándar de iluminación deberá provenir de ventanas ubicadas en las paredes y se podrá complementar con iluminación cenital. Los vanos para ventilación deberán permitir, preferentemente, una aireación por la parte superior de los recintos.

 Puertas: Las puertas de los recintos docentes no podrán ser de correderas, vaivén o plegables, deberán abatirse hacia afuera del recinto y de modo que no interrumpan la circulación. Las hojas de puertas deben contar con una altura mínima de 2 m.

	Puerta de acceso	Puerta de escape ²⁸
Ancho mínimo	Una hoja: 80 cm.	Ancho hoja: 90 cm.
	Dos hojas: 60 cm. cada	
	una	

- Los pisos deben ser antideslizantes. Se prohíbe uso de alfombras fijas.
- En muros y cielos está prohibido el uso de papel mural.
- Los enchufes deben estar instalados a una altura mínima de 1.30 m. del nivel piso terminado (N.P.T.).
- No se podrá sobrecargar las salas de actividades con ornamentación, en cielos y ventanas. A su vez, con el mismo fin, se deben usar colores claros en dichos recintos.

11.1.3.2. Requisitos de sala de mudas y hábitos higiénicos sala cuna

- Ubicación: Este recinto debe ubicarse adyacente y con comunicación directa a la respectiva sala de actividades, o a una distancia menor a 10 m.
- Número de artefactos requeridos:

Número base de artefactos

Incremento de artefactos sobre número base por aumento de niños/as

1 Bañera con agua caliente hasta 20
párvulos

1 Lavamanos hasta 20 párvulos
1 Lavamanos para uso adultos
1 Inodoro

Incremento de artefactos sobre número base por aumento de niños/as

1 Bañera con agua caliente por cada 20 niños/as

1 Lavamanos por cada 20 niños

• Se recomienda un mesón de mudas por cada 10 lactantes con medidas referenciales de 80x80 cm. c/u, instalados a 80 cm. del nivel piso terminado (N.P.T), con cubierta lavable. Se sugiere que los mesones, cuenten en su(s) lado(s) libre(s),

_

²⁸ En caso de que la superficie del recinto sea mayor a 60 m²



Versión: 01

Fecha Emisión: 12-05-2017

Página 45 de 68

con protección lateral, para evitar la caída de los niños y niñas (altura recomendada de 1,15 m. del N.P.T.).

- Preferentemente contará con una bañera del tipo lavarropas modelo Frutillar o similar, con medidas referenciales 74 x 58 x 33 cm., instalada a una altura de 80 cm. del N.P.T. Se sugiere que dicha bañera contemple una llave cuello cisne alto.
- En caso de contar con más de un mudador, se recomienda que la bañera se inserte entre ambos mesones, constituyéndose como una sola unidad.
- Se recomienda que el lavamanos de uso de niños y niñas se encuentre instalado a una altura referencial de 50 cm. del N.P.T.
- Se sugiere considerar un casillero mural por niño/a, de 20 x 20 x 30 cm. c/u, instalados a una altura de 1,30 m. del N.P.T. Por motivos de seguridad, los casilleros preferentemente se fijarán a un muro, en un máximo de dos hileras. El emplazamiento de los casilleros no debe obstruir el área de mudas. Los casilleros son de uso exclusivo para los elementos de uso de los párvulos.
- Se recomienda que este recinto cuente con espacio para la formación de hábitos higiénicos, es decir, para sillas porta bacinicas o similar (una silla cada 3 niños/as).
- Se recomienda que el emplazamiento de los artefactos permita el uso simultáneo de éstos, sin interferencias, es decir, el espacio de uso de un artefacto no tendría que obstruir el espacio de otro. Se resguardará que el emplazamiento de los artefactos no constituya situación de riesgo de tropiezos de los usuarios al momento de las mudas.
- En sala de mudas y sala de hábitos, no se recomienda el uso de enchufes.
- En salas de hábitos higiénicos y salas de mudas se sugiere mantener secos los pisos con el objeto de evitar caídas.
- Los artefactos para uso de los niños/as del nivel parvulario deberán ser adecuados a la estatura de los usuarios.

11.1.3.3. Requisitos de sala de hábitos higiénicos niveles medio y transición

• Ubicación: Este recinto debe ubicarse adyacente y con comunicación directa a la respectiva sala de actividades, o a una distancia menor a 30 m.



Versión: 01

Fecha Emisión: 12-05-2017

Página **46** de **68**

Número de artefactos requeridos:

Número base de artefactos por número de párvulos	Incremento de artefactos sobre número base por aumento de niños/as	
1 Tineta con agua caliente sobre 30 párvulos		
2 Lavamanos hasta 20 párvulos	1 lavamanos por cada 10 párvulos	
2 inodoros hasta 30 párvulos	1 Inodoro por cada 15 párvulos	

Puertas

- Ancho hoja mínima: 80 cm.
- No se permiten hojas de vaivén, correderas ni plegables, sólo se consideran hojas abatibles en forma total y en el sentido de la evacuación, sin obstruir la circulación.
- Las hojas de puertas de la sala de hábitos higiénicos y salas de mudas, deben considerar cerraduras de libre paso y sin seguros.
- Las hojas de puertas deben contar con una altura mínima de 2m.
- Iluminación y ventilación natural (ventanas)
 - El recinto debe contar ventilación natural, de lo contrario considerar extracción forzada. Por otra parte, las hojas de las ventanas operables deben considerar mallas mosquiteras removibles u otro sistema antivectores autorizado por la autoridad competente. Respecto de la iluminación, esta podrá ser natural o artificial, indistintamente.
- Los pisos deben ser lavables y antideslizantes.
- Las superficies de muros y cielos deben ser lisas y lavables.
- El lavamanos tipo párvulo se deberá instalar a una altura referencial de 60 cm. del N.P.T.
- La tinera deberá considerar medidas referenciales de 66cm x 100 cm x 36 cm. instalada a una altura de 80 cm. del N.P.T., y que este artefacto contemple la instalación de una llave combinación ducha teléfono. En el caso de no contar con este artefacto al interior de la sala de hábitos higiénicos, se permite su instalación en un recinto para su uso exclusivo denominado sala bañera.
- El emplazamiento de los artefactos deberá permitir el uso simultáneo de éstos, sin interferencias, es decir, que el espacio de uso de un artefacto, no debe obstaculizar el espacio de uso de otro artefacto.



Versión: 01

Fecha Emisión: 12-05-2017

Página **47** de **68**

- Los artefactos para uso de los niños/as del nivel parvulario deberán ser adecuados a la estatura de los usuarios.
- Las salas de hábitos higiénicos del establecimiento de educación parvularia deberán estar libres de tabiques divisorios entre artefactos. Lo anterior, para favorecer el control visual del adulto sobre el párvulo.
- En todos los casos, tanto para los recintos de salas de mudas y hábitos higiénicos del nivel sala cuna como también para las salas de hábitos higiénicos de los niveles medios y transición, cuando la dotación de artefactos resultante de la aplicación de las tablas señaladas con anterioridad, dé una cifra con fracción igual o superior a media unidad (0,5), se deberá elevar al entero inmediatamente superior.
- Los servicios higiénicos deberán mantenerse con sus artefactos en buen estado de funcionamiento y de limpieza además de estar protegidos del ingreso de vectores de interés sanitario.
- Está prohibido el emplazamiento de calefón al interior de baños de personal, salas de hábitos higiénicos y de salas de mudas. Por otra parte, si los calefón se ubican al exterior, se debe resguardar que no estén al alcance de los párvulos y al interior de una caseta.

11.1.3.4. Requisitos de patio de juegos

El patio es un espacio educativo que debe garantizar la seguridad y estar intencionado pedagógicamente.

Superficie mínima de patios de juegos, según niveles:

Nivel del Local	Superficie total de patio exigible e incremento	Superficie de patio exigible a ser cubierto e incremento	
	Totas las regiones	VII región al sur	
Sala Cuna	Hasta 20 párv. 60m²	Hasta 20 párv. 20m²	
Medios y/o Transición	Hasta 30 párv. 90m²	Hasta 20 párv. 20m²	
Incremento	3m² de patio por párvulo adicional a las cifras señaladas	1m² de patio por niño/a adicional a la cifra señalada, con un máximo exigible de 100m².	

La superficie total de patio exigida se calculará sumando todas las superficies



Versión: 01

Fecha Emisión: 12-05-2017

Página 48 de 68

descubiertas y las cubiertas, más las circulaciones inmediatas lateralmente abiertas.

- Cuando los locales atienden además niveles de educación básica y media deberán contar con patio independiente para el uso exclusivo de los párvulos. Si el patio de la sala cuna se ubica en pisos superiores al del terreno natural, la superficie total de patio será, en todo el país, de 20m2 hasta 20 niños/as, la que se incrementará en 1m2 por niños/as sobre los 20 niños/as, con un máximo exigible de 100m2.
- La parte cubierta podrá ser abierta por uno a más lados o ser totalmente cerrada y
 deberá contar con pavimento y con un material de cubierta adecuado a la zona, de
 acuerdo a las características climáticas del lugar, que garantice una permanencia
 protegida a los párvulos.
- En el caso que existan juegos, éstos deben favorecer la autonomía, la exploración y
 el juego propiamente tal. Algunos aspectos que se deben considerar para evaluar el
 equipamiento son: altura y riesgo de caída, elementos cortantes y punzantes,
 resistencia del material, riesgo de atrapamiento de extremidades y ropa, juegos
 metálicos con estructuras y/o piezas oxidadas.
- El equipamiento de juego exterior, deberá estar debidamente asegurado (anclado o empotrado) con el objeto de prevenir accidentes de los párvulos.
- La vegetación de los patios de juegos no debe considerar riesgos para los usuarios, resguardando la debida mantención de estos recintos.
- Los materiales también deben ser evaluados considerando que cada elemento cuente con la debida mantención.
- No podrán existir animales al interior de los establecimientos educacionales. No obstante, si éstos se relacionan o están asociados al trabajo curricular (previamente planificado y coherente con su propuesta), se podrán aceptar, siempre que exista control por parte de personal calificado.

11.1.3.5. Existencia de oficina

Este recinto es de uso de la dirección del establecimiento.

11.1.3.6. Requisitos de sala de amamantamiento y control de salud

La sala de amamantamiento y control de salud de la sala cuna deberá contar, como mínimo, con un lavamanos para uso de los adultos²⁹. Además, deberá contar con un sillón apropiado para cumplir con el objeto de la sala.

²⁹ Capítulo 5, OGUC.



Versión: 01

Fecha Emisión: 12-05-2017

Página 49 de 68

11.1.3.7. Existencia de sala multiuso y primeros auxilios

La sala de primeros auxilios deberá contar con, a lo menos, una camilla y gabinete o casillero.

11.1.3.8. Requisitos del comedor de personal

Cuando por la naturaleza o modalidad del trabajo que se realiza, los trabajadores se vean obligados a consumir alimentos en el sitio de trabajo, se debe disponer de un comedor para este propósito, el que debe estar completamente aislado de las áreas de trabajo y de cualquier fuente de contaminación ambiental y debe ser reservado para comer, pudiendo utilizarse, además, para celebrar reuniones y actividades recreativas.

El comedor deberá estar provisto con mesas y sillas con cubierta de material lavable y de fácil limpieza, deberá contar con sistemas de protección que impidan el ingreso de vectores y deberá estar dotado con aqua potable para el aseo de manos y cara³⁰.

11.1.3.9. Requisitos de cocinas

- Cocinas de leche: Deben ubicarse en dependencias aisladas, separadas físicamente de la cocina general, y dedicadas exclusivamente a la preparación, envasado, preservación (esterilización y refrigeración) y distribución de las mamaderas de los niños/as de sala cuna. Este recinto debe estar libre de otros alimentos que no sean leches destinadas a la sala cuna.
- Zona de preparación de alimentos: Deberá estar separada de los recintos destinados a alojamientos, servicios higiénicos, vestuarios y acopio de desechos. Además, las salas de vestuario, servicios higiénicos, vías de acceso y los patios situados en las inmediaciones de los locales y que sean partes de éstos, deberán mantenerse limpios.
- Equipamiento: El equipamiento correspondiente a cocinas (cocina general, cocinas de leche y cocina sala cuna), con el cual deben contar los establecimientos de educación parvularia.
- Puertas: Cuando las puertas son utilizadas como medios de ventilación, éstas deben considerar puerta malla mosquitera para evitar el ingreso de vectores.
- Ventanas: El recinto debe contar con iluminación y ventilación natural. De no ser posible, considerar extracción forzada. Por otra parte, en las hojas operables de las ventanas deben contemplar mallas mosquiteras removibles.
- Muros y cielos: De superficies lisas y lavables. Los muros deben ser de materiales impermeables, no absorbentes, lavables, sin grietas y de color claro.
- Pisos: Deben ser lavables y antideslizantes. En cocinas se deben mantener secos

_

³⁰ Decreto Supremo N° 594, de 1999 (MINSAL) que Aprueba Reglamento sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los lugares de trabajo.



Versión: 01

Fecha Emisión: 12-05-2017

Página 50 de 68

los pisos con el objeto de evitar caídas.

• Equipos de Iluminación: Las lámparas que estén suspendidas sobre el material alimentario en cualquiera de las fases de producción, deben ser de fácil limpieza y estar protegidas para evitar la contaminación de los alimentos en caso de rotura.

11.1.3.10. Requisitos de bodega, despensa, clóset o gabinete de alimentos

Los productos alimenticios que no necesiten protección por frío deberán mantenerse en recintos o bodegas destinados para este propósito, cerrados y protegidos contra el acceso de insectos y roedores. Los alimentos perecibles o de fácil alteración deberán conservarse refrigerados. La despensa podrá estar ubicada dentro de la cocina.

- Ventanas: Si el recinto cuenta con vanos de ventanas operables, debe estar provisto de mallas mosquiteras, las que deben ser removibles.
- Pisos: Deben ser lavables y antideslizantes.
- Muros y cielos: De superficies lisas y lavables.
- Equipos de Iluminación: Las lámparas que estén suspendidas sobre el material alimentario en cualquiera de las fases de producción, deben ser de fácil limpieza y estar protegidas para evitar la contaminación de los alimentos en caso de rotura.

11.1.3.11. Requisitos del recinto de servicio

- La basura deberá disponerse en tarros con tapa y/o bolsas plásticas de un tamaño que sea de fácil manejo para su traslado, debiéndose depositar en un lugar especial para su retiro posterior por los servicios municipales, recinto que debe permanecer cerrado, en perfecto estado de limpieza y protegido de la acción de roedores e insectos.
- Deberá disponerse de instalaciones separadas del lugar de elaboración, para el almacenamiento de los desechos y materiales no comestibles, donde permanecerán hasta su eliminación.

11.1.3.12. Existencia de bodega, clóset o gabinete

- Para material didáctico: Destinado a guardar materiales y mobiliario de apoyo al quehacer pedagógico, preferentemente emplazado cerca del área docente y/o del área administrativa.
- Para artículos de aseo: Destinada a guardar materiales y útiles de aseo, preferentemente ubicado en área de servicio.



Versión: 01

Fecha Emisión: 12-05-2017

Página **51** de **68**

11.1.3.13. Requisitos de los servicios higiénicos

- Todo local escolar deberá contar con recintos destinados a servicios higiénicos para uso del personal docente y administrativo, del personal de servicio y manipuladora.
- Los servicios higiénicos para el uso del personal docente y administrativo y del personal de servicio deberán estar en recintos separados de los de uso de los niños/as y contar con la dotación mínima de artefactos exigidos por el Ministerio de Salud para los lugares de trabajo de conformidad con la legislación vigente³¹, de acuerdo de la siguiente tabla:

N° de personas que laboran por turno	Excusados con taza de WC	Lavatorios	Duchas
1-10	1	1	1
11-20	2	2	2
21-30	2	2	3
31-40	3	3	4
41-50	3	3	5
51-60	4	3	6
61-70	4	3	7
71-80	5	5	8
81-90	5	5	9
91-100	6	6	10

- En lo posible, deben contar con iluminación y ventilación natural o, de lo contrario contemplar extracción forzada, que permita renovar el cubo de aire. En el caso de contar con ventanas, las hojas operables deben considerar mallas mosquiteras.
- Los pisos deben ser antideslizantes y fáciles de limpiar.
- Los muros deben ser de superficie lisa y de fácil limpieza.
- Los servicios higiénicos deben mantener sus artefactos en buen estado de funcionamiento y de limpieza. Además, deben estar protegidos del ingreso de vectores de interés sanitario.
- En los lugares donde trabajen hombres y mujeres deberán existir servicios higiénicos independientes y separados. Cuando la naturaleza del trabajo implique contacto con sustancias tóxicas o cause suciedad corporal, deberán disponerse de duchas con aqua fría y caliente para los trabajadores afectados.
- Baño habilitado para personas con discapacidad- adulto: Debe considerar como mínimo:
 - Tamaño: La inclusión de una circunferencia de diámetro libre de 1.50 m. sin obstrucción de artefactos.

-

³¹ Artículo 11 del Decreto N° 289, del MINSAL y el artículo 4.5.8 inciso tercero de la OGUC



Versión: 01

Fecha Emisión: 12-05-2017

Página 52 de 68

- Ancho mínimo de hoja de puerta de 0.90 m. que debe abatir a exterior del recinto sin obstruir la circulación.
- Barras de apoyo, una fija y otra abatible cercanas a WC.
- En relación al tipo de artefactos sanitarios su emplazamiento y dimensión deben facilitar el uso de la silla de ruedas.

11.1.4. Definición de capacidades de atención

Las capacidades se determinarán, según nivel, de acuerdo al factor más desfavorable en relación a:

- Superficie mínima de patio de juegos
- Superficie útil mínima por niño o niña en sala de actividades³²
- Dotación sanitaria

11.2. Seguridad

11.2.1. Sistema de evacuación

Todos los locales o lugares de trabajo deberán contar con vías de evacuación horizontales y/o verticales que, además de cumplir con las exigencias de la OGUC, dispongan de salidas en número, capacidad y ubicación y con la identificación apropiada para permitir la segura, rápida y expedita salida de todos sus ocupantes hacia zonas de seguridad.

Las puertas de salida no deberán abrirse en contra del sentido de evacuación y sus accesos deberán conservarse señalizados y libres de obstrucciones. Estas salidas podrán mantenerse entornadas, pero no cerradas con llave, candado u otro medio que impida su fácil apertura.

En el caso de las salas cunas ubicadas en pisos superiores al del terreno natural, deberán contar con un sistema de evacuación para casos de emergencia, que garantice la salida de los niños/as a una zona de seguridad³³.

Cualquiera de estos sistemas debe encontrarse operativo y ser conocidos por todo el personal. Se entiende por operativos, que estén en buen estado y que se pueda utilizar sin riesgos para los usuarios, garantizando su acceso y funcionalidad.

- Estos sistemas de evacuación, preferentemente se deben emplazar en el punto más distante de la escalera principal, con el sentido que constituyan una salida alternativa.
- Se recomienda que los sistemas de evacuación no sean emplazados inmediatos a áreas vidriadas, patios de servicio o próximas a cocinas. A su vez, que estos

_

³² Véase apartado 11.1.3.1. de la presente Circular.

³³ Capítulo 5, OGUC.



Versión: 01

Fecha Emisión: 12-05-2017

Página 53 de 68

sistemas desemboquen en el nivel de terreno natural.

- Preferentemente, a los sistemas de evacuación no se debe acceder a través de ventanas, ya que dificulta la evacuación.
- Se debe resguardar que estos sistemas de evacuación no cuenten con vacíos por donde puedan caer los párvulos.
- La señalética debe instalarse en lugares visibles y su ubicación debe corresponder al objetivo que busca.
- En zonas extremas del país, estos sistemas de evacuación deben estar protegidos, para resguardar su funcionamiento y operatividad. (Ejemplo: nieve, altas temperaturas).
- Las puertas utilizadas como vías de evacuación no deben estar cerradas con seguros o candados en horas de funcionamiento del establecimiento de educación parvularia. No obstante, estos sistemas de evacuación deben estar con algún sistema de sujeción de fácil apertura con el objeto de evitar la salida no controlada de los párvulos.
- Los ascensores o montacargas no se consideran como sistemas de evacuación para casos de emergencia.

Los sistemas más utilizados son:

11.2.1.1. Escalera de evacuación

De ancho libre mínimo 1.10 m (hasta 50 personas conforme a carga de ocupación³⁴) con barandas laterales de protección no escalables y puertas rejas en su inicio y término de diseño no trepables de altura 1.40 m. del N.P.T.

Ver tabla que se despliega a continuación:

Escalera de emergencia			
N° de personas Cantidad y ancho mínimo			
Hasta 50	1	1,10 m.	
Desde 51 hasta 100	1	1,20 m.	
Desde 101 hasta 150	1	1,30 m.	
Desde 151 hasta 200	1	1,40 m.	
Desde 201 hasta 250	1	1,50 m.	

_

³⁴ Carga de ocupación: relación del número máximo de personas por metro cuadrado, para los efectos previstos en la presente Ordenanza, entre otros, para el cálculo de los sistemas de evacuación según el destino del edificio o de sus sectores si contiene diferentes usos (art. 1.1.2, OGUC).



Versión: 01

Fecha Emisión: 12-05-2017

Página 54 de 68

Desde 251 hasta 300	2	1,20 m.
Desde 301 hasta 400	2	1,30 m.
Desde 401 hasta 500	2	1,40 m.
Desde 501 hasta 700	2	1,50 m.
Desde 701 hasta 1000	2	1,60 m.

11.2.1.2. Tobogán

Debe ser de pendiente no superior a 35°, ancho canal mínimo 0,60 m. con barandas laterales de 0,40 m. de alto como mínimo y área horizontal en su llegada, para producir el freno al momento de la caída y la diferencia de altura entre esta área horizontal y el terreno natural no debe ser superior a 0,30 m.

11.2.1.3. Manga tubular

Sólo se podrá utilizar este sistema de evacuación cuando el edificio sea de fachada continua, cuando no cuente con antejardín y/o cuando no cuente con área de seguridad al interior del establecimiento.

Esta vía de evacuación debe considerar las siguientes características:

- Ser completamente cerrada
- Sin dependencia de terceros ajenos al establecimiento
- Diseño de fácil uso, tanto para adultos como para niños/as
- Que permita un deslizamiento lineal y aceleración prudente
- Material resistente a la fricción

11.2.2. Escalera principal

Los locales escolares de más de un piso deberán contar, al menos, con una escalera principal de un ancho libre mínimo de 1.20 m., que se aumentará en 0,60 m. por cada 120 niños/as de incremento, sobre 360 niños/as atendidos. Este estándar no será exigible para sala cuna de hasta 30 niños/as, en la cual, el ancho libre mínimo podrá reducirse a 0,90 m.

Los tramos de la escalera principal entre dos pisos, exceptuada únicamente la sala cuna de hasta 30 niños/as, deberán ser rectos y separados por a lo menos un descanso, cuando estos tramos tengan más de 16 gradas. Las gradas tendrán una altura máxima de 18 cm. y una huella, en proyección horizontal no inferior a 25 cm. Los peldaños deben considerar material antideslizante.

Las escaleras deben considerar pasamanos a ambos lados a una altura mínima de 90 cm., diseñados de manera que no puedan ser usados como asientos. El espacio bajo los pasamanos, deberá diseñarse de modo que impida el paso de los niños/as y su



Versión: 01

Fecha Emisión: 12-05-2017

Página 55 de 68

escalamiento.

En el inicio y término de la escalera, se debe considerar protecciones no escalables de una altura mínima de 1,40 m. diseñada de manera de impedir la caída de los niños/as por la escalera o al vacío. Estas protecciones deben operar preferentemente en el sentido de la evacuación.

En cada piso, la distancia de las escaleras desde su última grada hasta la puerta del recinto más alejado, no podrá ser superior a 40 m., y hasta la puerta del recinto más cercano al que sirve, no podrá ser inferior a 2 m.

La desembocadura de las escaleras en el primer piso, siempre deberá llegar a un espacio exterior o a uno que se comunique directamente con el exterior, y, en ambas situaciones, la distancia mínima entre la primera grada y la puerta de salida, deberá ser equivalente a una y media vez el ancho de la escalera.

11.2.3. Sobre protecciones no trepables

Todas las ventanas, vacíos de escaleras, balcones y terrazas de pisos superiores al terreno natural, deberán contar con protecciones no escalables y de altura mínima de 1.40 m. del N.P.T., para evitar caídas de los párvulos.

En el caso de considerar fachadas con vidrios de piso a cielo, se debe tener en cuenta que dicho material debe cumplir con lo establecido en el artículo 4.2.7 de la OGUC.

11.2.4. Antepechos en pisos superiores o barandas

Las ventanas de los recintos docentes ubicados en pisos superiores al del terreno natural, deberán proveerse de antepechos de una altura no inferior a 0.95 m.

Dichos antepechos podrán ser de materialidad vidriada, siempre que el material a instalar cumpla con lo definido en artículo 4.2.7 de la OGUC.

Las barandas tendrán una altura interior de 0,95 m medido desde el N.P.T. y deberá resistir una sobrecarga horizontal, aplicada en cualquier punto de su estructura, no inferior a 50 kg por metro lineal. En el caso de áreas de uso común en edificios de uso público dicha resistencia no podrá ser inferior a 100 kilos por metro lineal.

11.2.5. Extintores

Todo establecimiento educacional deberá contar con extintores de incendio, del tipo adecuado a los materiales combustibles o inflamables que en éste existan o se manipulen.

Los extintores se ubicarán en sitios de fácil acceso y clara identificación, libres de cualquier



Versión: 01

Fecha Emisión: 12-05-2017

Página 56 de 68

obstáculo, y estarán en condiciones de funcionamiento máximo. Se colocarán a una altura máxima de 1,30 m., medidos desde el suelo hasta la base del extintor y estarán debidamente señalizados. Se deberán ubicar en lugares distantes a las vías de evacuación de los niños y niñas, además se deberá custodiar para que no sean manipulados por éstos.

El personal que se desempeña en un lugar de trabajo deberá ser instruido y entrenado sobre la manera de usar los extintores en caso de emergencia.

La capacitación del uso de extintores, de todo el personal de los establecimientos de educación parvularia, puede ser realizada por: mutuales, bomberos, prevencionista de riesgos u otros del área. Dicha capacitación debe estar registrada en un documento que contenga los nombres de las personas que recibieron la instrucción, con nombre y firma de la persona o institución que desarrolló la capacitación.

11.2.6. Circulaciones

Los pisos de los lugares de trabajo, así como los pasillos de tránsito, se mantendrán libres de todo obstáculo que impida un fácil y seguro desplazamiento, tanto en las tareas normales como en situaciones de emergencia.

Con el objeto de asegurar una evacuación expedita de los recintos de uso de los niños/as en locales escolares, las circulaciones horizontales deberán cumplir con un ancho libre mínimo calculado conforme a la siguiente tabla:

	Con recintos en un lado	Con recinto en ambos lados	Incrementos
Nivel parvulario hasta 60 niños/as	0,90 m	1.20 m	0,15 m por cada 30 niños/as.

En el nivel parvulario, si la circulación sirve a salas de actividades que tienen además puertas de salida directa al exterior, el ancho libre de la circulación, sea con recintos a uno o a ambos lados, podrá ser de 0,90 m.

Las circulaciones horizontales y verticales deberán estar cubiertas.

11.2.7. Sistemas de calefacción

Los recintos de uso de los párvulos, excluidos los servicios higiénicos y patios, deben contar con temperaturas mínimas, las cuales deberán lograrse idealmente mediante estrategias pasivas o en su defecto con sistemas de refrigeración y/o calefacción, este último deberá contar con ductos de evacuación de gases al exterior que garantice una temperatura mínima de 15° grados Celsius durante el tiempo de permanencia de los niños/as.

Estos sistemas de calefacción deben ser utilizados por periodos cortos de tiempo y en



Versión: 01

Fecha Emisión: 12-05-2017

Página **57** de **68**

recintos ventilados, se deben encontrar certificados, en buen estado (mantenciones al día) siguiendo las instrucciones del fabricante; además, deben estar provistos de elementos de protección contra las quemaduras evitando el ingreso de las extremidades de los párvulos.

En caso de ser necesario, de existir sistema de calefacción interior en la sala de hábitos higiénicos y salas de mudas, se deberán utilizar equipos certificados para recintos húmedos.

Donde se ocupe leña como fuente de calefacción, las leñeras no se deben emplazar al interior del edificio o al interior del recinto de servicio. A su vez, las leñeras deben estar cerradas perimetralmente con el objeto de evitar el ingreso de vectores.

En caso que el establecimiento cuente con sala de caldera, éstas deben cumplir con las normas establecidas de acuerdo al tipo de suministro (gas, petróleo o leña). Es de suma importancia que se realicen las mantenciones de acuerdo a lo que dispone la norma y fabricante.

No se permitirán estufas de pedestal, por riesgo de volcamiento.

11.2.8. Áreas vidriadas

Las ventanas superiores a 2.0 m., o inferiores a 0,60 m. del N.P.T., deberán considerar material resistente a impactos o láminas de seguridad. Lo anterior, con el objeto de evitar accidentes en los niños/as y adultos.

11.2.9. Puertas

Las hojas de puertas de los recintos docentes deben abatir en el sentido de la evacuación, resguardando no obstruir circulaciones.

En las salas de mudas y de hábitos higiénicos, las puertas deben contar con cerraduras de libre paso y sin seguros.

Las salas de actividades, salas de hábitos higiénicos y salas de mudas deben contar con hojas de puertas en sus accesos (hojas completas).

Las puertas de las salas de actividades deben contar con un sistema de sujeción, ubicado a una altura de 1.3 m. sobre el N.P.T., que permita mantenerlas abiertas en situaciones de evacuación y otras.

Las puertas o portones que sean vías de evacuación para casos de emergencia, no pueden estar cerrados con candados o con llaves en horas de funcionamiento del establecimiento de educación parvularia.



Versión: 01

Fecha Emisión: 12-05-2017

Página 58 de 68

El ancho mínimo libre de los vanos de las puertas de ingreso al edificio no podrá ser inferior a 1.40 m., debiendo las puertas abatirse hacia el exterior, y ubicarse distanciadas entre sí de manera de garantizar una evacuación alternativa.

El ancho mínimo de la hoja de puerta de los recintos docentes será el que se indica en la tabla siguiente, debiendo consultarse dos salidas, de una o dos hojas indistintamente, cuando la superficie exceda los 60m², debiendo distar entre sí, a lo menos 5 m.

Ancho mínimo de puerta	
1 hoja	2 hojas
0,80 m	0,60 m cada hoja

Todas las puertas a que se refiere el presente capítulo tendrán un vano de altura mínima de 2 m.

11.2.10. Elementos en altura

Resguardar que no existan elementos pesados en altura en los recintos de uso y tránsito de los párvulos, tales como: televisores, ventiladores de aspas, maceteros, equipos de sonidos, equipos computacionales, dispensadores de agua, extintores, entre otros. Lo anterior, con el objeto de evitar accidentes producto del volcamiento o caída de algún elemento.

11.2.11. Cierros perimetrales

Se sugiere tomar los recaudos necesarios para que los cierros perimetrales no constituyan riesgo para los párvulos del establecimiento. Esto, resguardando que los niños/as no tengan contacto o alcance con: cercos eléctricos, alambre de púas, vidrios, puntas metálicas o cualquier otro elemento que pueda provocar daño a los párvulos (altura mínima de 1.80 m).

Por motivos de seguridad, se recomienda evitar el uso de cercos eléctricos en cierros perimetrales. En caso de existir éstos, no deberán estar activados en horas de funcionamiento del establecimiento educacional.

Los cierros deberán estar confeccionados de manera tal, que los niños no tengan contacto con posibles riesgos que puedan provenir del exterior.

11.2.12. Enchufes

En áreas de uso y tránsito de párvulos, los enchufes deben estar protegidos e instalados a una altura mínima de 1.30 m. del N.P.T, cautelando que el emplazamiento del mobiliario no facilite el acceso del párvulo a éste.



Versión: 01

Fecha Emisión: 12-05-2017

Página 59 de 68

11.2.13. Percheros

En áreas de uso y tránsito de párvulos, se debe resguardar que la materialidad de los percheros sean elementos que no representen riesgos de heridas cortopunzantes en los párvulos.

11.2.14. Artefactos y redes

Es importante recordar y considerar, producto de su complejidad, que se deben realizar las mantenciones necesarias a las redes de gas y electricidad, calefón, cocinas y estufas, con el fin de evitar, por una parte, la contaminación ambiental interior por emanación de gases y, a su vez, la posibilidad de un incendio.

Las instalaciones eléctricas y de gas de los lugares de trabajo deberán ser construidas, instaladas, protegidas y mantenidas de acuerdo a las normas establecidas por la autoridad competente. Los establecimientos de educación parvularia deben contar con un documento otorgado por un organismo de certificación o entidad de certificación de instalaciones de gas, autorizado por la Superintendencia de Electricidad y Combustible, que acredita que un producto o familia de productos eléctricos y de combustibles o instalación interior de gas, respectivamente, cumplen con las exigencias de seguridad y calidad establecidas.

En el caso de la certificación para las instalaciones de gas, deberán estar vigentes.

Se debe resguardar que los cables de alimentación eléctrica de los artefactos como televisores, radios u otros, no estén al alcance de los párvulos, por riesgo de electrocución.

11.2.15. Personas con discapacidad

En atención a que diversos actores de la comunidad educativa puedan presentar discapacidad, específicamente aquellas con movilidad reducida, resulta relevante revisar la normativa que dice relación con aquello.

Sobre lo anterior, la Ley N° 20.422 que Establece Normas Sobre Igualdad de Oportunidades e Inclusión Social de Personas con Discapacidad, en su artículo 28 dispone que "Todo edificio de uso público y todo aquel que, sin importar su carga de ocupación, preste un servicio a la comunidad, así como toda nueva edificación colectiva, deberán ser accesibles y utilizables en forma autovalente y sin dificultad por personas con discapacidad, especialmente por aquellas con movilidad reducida".

Junto con ello, aquellos establecimientos que califican como edificio de uso público deberán regirse, a su vez, por lo dispuesto en materias de discapacidad en el artículo 4.1.7. de la OGUC y sus normas transitorias.



Versión: 01

Fecha Emisión: 12-05-2017

Página 60 de 68

11.2.16. Transporte escolar

Los padres y/o apoderados deberán, al momento de contratar los servicios de transporte escolar para el traslado de sus hijos, tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

- Que el transporte escolar se encuentre inscrito en el Registro Nacional de Transporte Público y Escolar. Para lo anterior, debe acceder a la página web http://apps.mtt.cl/consultaweb/ e ingresar la placa patente del vehículo, obteniendo información en línea respecto si se encuentra con autorización vigente.
- Que el vehículo, si no es un bus, sea amarillo y porte un letrero triangular sobre el techo con la leyenda "escolares".
- Que la capacidad máxima de pasajeros del vehículo sea informada al interior del vehículo y respetada por el conductor.
- Que los asientos del vehículo se ubiquen hacia el frente y con un respaldo igual o superior a los 35 cm.
- Si el año de fabricación del vehículo es del 2007 o posterior, todos los asientos tengan cinturón de seguridad.
- Que el tiempo de viaje desde y hacia el colegio no sea superior a una hora.
- Que si van más de 5 párvulos, el conductor deba ir acompañado por un adulto.
- Que los párvulos no pueden ir en los asientos delanteros.
- Solicitar al conductor su tarjeta de identificación, la cual debe contener los datos personales y tipo de licencia con la que cuenta (debe ser profesional clase A1 antigua o A3)
- Solicitar la hoja de vida como conductor que entrega el Registro Civil ya que en él se puede revisar si el transportista ha tenido faltas graves o gravísimas como conductor, lo que es determinante a la hora de elegir el transporte para sus hijos.
- Revisar al conductor y al acompañante, si existiese, en el Registro Inhabilidades Para Trabajar Con Menores de Edad, el cual se encuentra en la página web www.registrocivil.cl
- Suscribir un contrato por escrito, al momento de solicitar un servicio de transporte escolar para sus hijos. De esta manera el acuerdo entre las partes será más transparente y podrá ser útil ante eventuales incumplimientos.



Versión: 01

Fecha Emisión: 12-05-2017

Página 61 de 68

11.2.17. Otras consideraciones

- No se deben utilizar en ningún recinto pinchos o alfileres como medio de sujeción de documentos y/o decoración.
- En áreas de uso y tránsito de párvulos no se recomienda contar con superficies de muros rugosas para evitar heridas por contactos.
- En áreas de uso y tránsito de párvulos no deben existir elementos tóxicos o peligrosos, tales como: cloro, alcohol, ceras, aerosoles, siliconas, entre otros. A su vez, también se debe evitar que los niños y niñas tengan contacto con elementos que puedan provocar asfixia, tales como: bolsas plásticas, cordeles de cortinajes, entre otros.
- En las salas de hábitos higiénicos, salas de mudas y cocinas, se recomienda que éstas se encuentren libres de elementos de tela debido a que en estos recintos se constituyen en focos de insalubridad.

12. SALUD: HIGIENE Y ALIMENTACIÓN

Considera aspectos de alimentación, orden e higiene que dicen relación con las condiciones mínimas requeridas para el debido funcionamiento de un establecimiento de educación parvularia, relacionadas con el proceso de elaboración de alimentos (cocinas, bodegas de alimentos) y los recintos sanitarios de cada establecimiento.

12.1. Programa de higiene y desinfección

El establecimiento de educación parvularia debe contar con un programa de higiene y desinfección que considere:

- Higiene personal, con especial énfasis en el lavado de manos.
- Condiciones sanitarias en la entrega de alimentación acorde al Reglamento Sanitario de Alimentos (Decreto Supremo N° 977, de 1996, del Ministerio de Salud).
- Higiene y sanitización de sala de hábitos higiénicos, sala de mudas, servicios higiénicos del personal, cocinas, bodegas y salas de actividades.
- Aseo general: Edificio, mobiliario, colchonetas, material didáctico, áreas de juego exteriores, etc.
- Adecuada disposición de basuras, considerando recipientes con tapa.
- Control de vectores de interés sanitario.

El programa de higiene y desinfección debe ser conocido por todo el personal del establecimiento de educación parvularia y, en especial, por la persona responsable de su ejecución. Dicho instrumento deberá constar en un medio cuyo acceso sea público.



Versión: 01

Fecha Emisión: 12-05-2017

Página 62 de 68

Tal como lo establece el Decreto Supremo N° 977 y Decreto Supremo N° 289, ambos del MINSAL, se debe resguardar que se mantenga una adecuada higiene y desinfección de los recintos destinados a cocinas y baños.

12.2. Alimentación en el establecimiento de educación parvularia

12.2.1. Programa nutricional

En todos los establecimientos de educación parvularia que entreguen alimentación, se recomienda tener un "proyecto nutricional" elaborado por un nutricionista, considerando: pautas alimentarias para el o los diferentes grupos etarios, señalando: tipo, cantidad, consistencia, textura y frecuencia de alimentos a entregar. La calidad de nutricionista se deberá acreditar por los mecanismos establecidos en la ley.

12.2.2. Minutas de alimentación

Se recomienda confeccionar minutas mensuales con fecha, nombre y firma del nutricionista responsable, para los diferentes grupos de edad (0 a 6 meses, 6 meses a 1 año, 1 año a 2 años, 2 a 6 años), acorde a estacionalidad, tiempos de permanencia de niños/as en el establecimiento de educación parvularia, indicaciones o dietas terapéuticas y otras situaciones especiales con sus respectivos aportes nutricionales diarios, informando aquellas a los padres, madres, apoderados y/o adultos responsables.

Es importante resguardar el estado nutricional de los párvulos por parte de la comunidad educativa, por esta razón se sugiere que la nutricionista asesore al personal educador para incorporar en el trabajo educativo aprendizajes relacionados con alimentación y nutrición (estilo de vida saludable) y orientar al personal del establecimiento y a las familias en temas alimentarios.

En complemento con estas exigencias se debe considerar la prohibición dentro del establecimiento de expender, comercializar, promocionar y publicitar alimentos cuya composición nutricional supere los límites mantenidos por el Ministerio de Salud³⁵, en cuyo caso procede derivar a las SEREMI de Salud que corresponda (artículo 110 bis Decreto N° 977 MINSAL).

12.2.3. Aspectos Relevantes en la manipulación de alimentos

 La manipuladora de alimentos debe utilizar el uniforme completo definido para sus funciones y, además, mantener limpieza personal mientras esté en sus funciones, debiendo llevar ropa protectora, como: cofia o gorro que cubra la totalidad del

-

³⁵ Artículo 6° de la Ley N° 20.606 del 2012, sobre composición nutricional de los alimentos y su publicidad, en relación con el artículo 110 bis del Decreto 977, de 1996, del MINSAL, que aprueba reglamento sanitario de los alimentos.



Versión: 01

Fecha Emisión: 12-05-2017

Página 63 de 68

cabello y delantal o pechera. El personal que manipula alimentos no debe usar objetos de adorno en las manos cuando manipule alimentos y del mismo modo, debe mantener las uñas de las manos limpias, cortas y sin barniz (esmalte de uñas).

- En las zonas en que se manipula alimentos se debe prohibir todo acto que pueda contaminarlos, como: comer, fumar, masticar chicle o realizar otras prácticas antihigiénicas.
- Se deberá evitar la presencia de personal no autorizado en las salas donde se manipulen alimentos. En la eventualidad que esto suceda, se deben tomar las precauciones para impedir que éstas contaminen los alimentos. Las precauciones deben incluir el uso de ropas protectoras.
- No deberá almacenarse en la zona de manipulación de alimentos ninguna sustancia que pueda contaminar los alimentos, ni depositarse ropas u objetos personales en las zonas de manipulación de alimentos.
- En la manipulación de los alimentos sólo deberá utilizarse agua potable.
- Elaborar la totalidad de preparaciones culinarias que componen diariamente la minuta establecida para la nutrición de los párvulos.
- Procurar que las preparaciones de alimentos sean consumidas el día de la elaboración, evitando que éstas sean congeladas o recalentadas.
- Los elementos deben ser de material lavable, resistente a las temperaturas y golpes, de formas y colores simples que faciliten su aseo. Asimismo, su dimensión o capacidad debe estar directamente relacionada con el volumen de las raciones a preparar
- Los elementos de uso del niño/a deben considerar las características de seguridad y desarrollo, según edad del párvulo.

12.2.4. Espacio físico para recintos de elaboración de alimentos

- La zona de preparación de alimentos debe estar separada de los recintos destinados a servicios higiénicos, vestuarios y acopio de desechos.
- Las ventanas y otras aberturas de la zona de preparación de alimentos deben estar provistas de mallas protectoras contra vectores.
- En las zonas de elaboración deberá disponerse de lavamanos provistos de jabón líquido y medios higiénicos para secarse las manos. Para la higiene de manos incorporar escobilla de uñas.



Versión: 01

Fecha Emisión: 12-05-2017

Página 64 de 68

- Las lámparas que estén suspendidas sobre el material alimentario en cualquiera de las fases de producción, deben ser de fácil limpieza y estar protegidas para evitar la contaminación de los alimentos en caso de rotura.
- Los establecimientos de educación parvularia que sólo atienden el nivel sala cuna, o atienden simultáneamente los niveles sala cuna y medios y/o transición, deben disponer, como mínimo, de una cocina de leche y una cocina general.
- Los establecimientos de educación parvularia (niveles medios y/o transición) que proporcionen alimentación deberán contar con una cocina general.
- Los establecimientos de educación parvularia (niveles medios y/o transición) que no den alimentación deberán disponer a lo menos de un recinto exclusivo destinado a la instalación de una cocinilla, un lavaplatos y una unidad de frío para evitar descomposición.
- Las cocinas de leche deberán ubicarse en dependencias aisladas, separadas físicamente de la cocina general, y dedicadas exclusivamente a la preparación, envasado, preservación (esterilización y refrigeración) y distribución de las mamaderas de los niños/as de la sala cuna.
- La cocina general y de leche deberá tener una iluminación natural o artificial adecuada, que no deberá alterar los colores, y que permita la apropiada manipulación y control de los alimentos.
- En cocina de leche se debe contar con algún procedimiento que garantice la esterilización de las mamaderas. Para dicho efecto se recomienda la utilización de cocinillas.

12.2.5. Equipamiento en cocinas

Los elementos con que se equipen los recintos de cocinas, ya sea cocina de leche o cocina general, deberán reunir las condiciones de seguridad, higiene y funcionalidad que corresponda.

No obstante lo anterior, y en función de resguardar elementos mínimos, de cocción, lavado y área de preparación, los establecimientos de educación parvularia deben contar, como mínimo, con los siguientes elementos:

- Sistemas para las etapas de elaboración de alimentos
- Artefactos de lavados e higiene
- Artefactos y elementos de preparación y cocción de alimentos
- Lavamanos



Versión: 01
Fecha Emisión: 12-05-2017

Página 65 de 68

- Sistema de extracción de vapores
- Vajillas y utensilios para el consumo de los alimentos.

En los casos que el establecimiento no proporcione el servicio de alimentación debe contar con un recinto exclusivo destinado a la instalación de una cocinilla y un lavaplatos.

Se agrega un equipamiento referencial mínimo, tanto en metraje como en características, para la(s) cocina(s).

Cocina de leche		
N° de raciones	Artefactos y Equipamiento	
Hasta 20	1 m. aproximado de mesón de preparación 1 lavaplatos simple, 1 cocina de 2 platos, 1 lavamanos, 1 sistema de refrigeración.	
Hasta 40	1,5 m. aproximado de mesón de preparación.1 lavaplatos simple, 1 cocina de 2 platos, 1 lavamanos, 1 sistema de refrigeración.	
Hasta 60	2 m. aproximado de mesón de preparación 1 lavaplatos doble, 1 cocina de 4 platos, 1 lavamanos, 1 sistema de refrigeración.	
Hasta 80	2,5 m. aproximado de mesón de preparación.1 lavaplatos doble, 1 cocina de 4 platos, 1 lavamanos, 1 sistema de refrigeración.	

Este recinto está destinado exclusivamente a preparar las diferentes fórmulas lácteas para el consumo de los niños/as. Cuando la cocina de leche se encuentre conectada con la cocina general, se podrá disponer de un lavamanos para ambos recintos.

Cocina General	
N° de raciones	Artefactos y equipamiento
Hasta 30	3,75 m. de mesón de preparación, 1 lavaplatos simple, 1 cocina de 4 platos.
Hasta 64	5,00 m. de mesón de preparación, 1 lavaplatos simple, 1 lava fondos, 1 fogón de dos quemadores o 1 cocina de 4 platos.
Hasta 96	7,00 m. de mesón de preparación, 1 lavaplatos simple, 1 lava fondos, 1 fogón de 2 quemadores, 1 cocina de 4



Versión: 01

Fecha Emisión: 12-05-2017

Página 66 de 68

	platos.
Hasta 192	8,00 m. de mesón de preparación, 1 lavaplatos doble, 1 lava fondos, 1 fogón de dos quemadores, 1 cocina de 4 platos.
Hasta 256	10,00 m. de mesón de preparación, 1 lavaplatos doble, 2 lava fondos, 2 fogones de 2 quemadores, 1 cocina de 4 platos.

Este recinto está destinado a la preparación de las raciones alimenticias de los párvulos.



Versión: 01

Fecha Emisión: 12-05-2017

Página **67** de **68**

VI. CONSIDERACIONES FINALES

Para esta Superintendencia es de suma importancia que los establecimientos de educación parvularia del país se enmarquen dentro de la normativa educacional y de lo instruido en esta Circular, asegurando su normal y correcto funcionamiento.

Para ello, en estos establecimientos se debe procurar el cumplimiento permanente de los siguientes aspectos normativos:

- Tener especial preocupación respecto a la integridad física y psicológica de cada uno de los miembros que componen la comunidad educativa del establecimiento, asegurando el apego a los derechos fundamentales de cada uno de ellos.
- Promover la participación de todos los miembros de la comunidad educativa en las instancias que así lo requieran.
- Mantener todo el año una planta completa de funcionarios que garanticen la continuidad en la entrega del servicio educativo.
- Mantener siempre limpio e higienizados todos los sectores del establecimiento educacional, con especial énfasis en las salas de actividades, salas de mudas y hábitos higiénicos y patios.
- Contar con el material didáctico, mobiliario y equipamiento adecuado y suficiente a la matrícula del establecimiento.

Finalmente, esta Superintendencia recibirá las consultas y otorgará adecuada y oportuna orientación a los sostenedores que lo requieran. Asimismo, los miembros de la comunidad educativa podrán realizar las consultas o denuncias que estimen pertinentes ante este Servicio.



Versión: 01

Fecha Emisión: 12-05-2017

Página 68 de 68

Saluda a usted,

ALEXIS RAMÍREZ ORELLANA SUPERINTENDENTE DE EDUCACIÓN

Distribución:

- División Fiscalía
- División Fiscalización.
- División de Promoción y Resguardo de Derechos Educacionales
- Intendencia de Educación Parvularia
- Direcciones Regionales de la Superintendencia
- Departamento de Auditoría
- Subsecretaría de Educación Parvularia. MINEDUC.
- Sostenedores
- Comunidad educativa